

NOTIFICACIÓN POR AVISO

GGDN-2025-P-0412

GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES:

Para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en SEDE CENTRAL y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de cinco (5) días hábiles. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011.

FECHA FIJACIÓN: 19 de AGOSTO de 2025 a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACION: 25 de AGOSTO DE 2025 a las 4:30 p.m.

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	14186	FLOR HORTENCIA DEQUIZ CUSBA	1679	18/06/2025	POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN VCT-968 DEL 09 DE AGOSTO DE 2023, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 14186	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NO	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NO
2	14186	GLORIA INES DEQUIZ CUSBA	1679	18/06/2025	POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN VCT-968 DEL 09 DE AGOSTO DE 2023, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 14186	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NO	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NO
3	14186	GONZALO SALAMANCA	1679	18/06/2025	POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN VCT-968 DEL 09 DE AGOSTO DE 2023, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 14186	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NO	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NO

4	14186	JULIO CESAR ARDILA CARO	1679	18/06/2025	POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN VCT-968 DEL 09 DE AGOSTO DE 2023, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 14186	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NO	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NO
5	UJ7-11091	UNION TEMPORAL JAASIEL	1325	15/05/2025	POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA PARTE RESOLUTIVA DE LA RESOLUCIÓN No. 00586 DEL 2 DE AGOSTO DE 2024, DENTRO DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. UJ7-1109	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NO	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NO


AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ

COORDINADORA GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES
VICEPRESIDENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

Elaboró DIEGO FERNANDO MONTOYA R.-GGDN



Radicado ANM No: 20255700044091

Bogotá, 15-07-2025 15:14 PM

Señor(a):

FLOR HORTENCIA DEAQUIZ CUSBA

Dirección: DIAGONAL 59 N° 11A- 47

Departamento: BOYACÁ

Municipio:

SOGAMOSO

Asunto: NOTIFICACIÓN POR AVISO

Mediante comunicación con radicado **20255700037881**, se le citó para surtir la notificación personal. Transcurrido el término de cinco días, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por medio del presente aviso se le notifica la **RESOLUCIÓN VCT – 1679 DEL 18 DE JUNIO DE 2025, POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN VCT-968 DEL 09 DE AGOSTO DE 2023, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 14186**, la cual se adjunta, proferida dentro el expediente **14186**. La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Se informa que contra la mencionada resolución NO procede recurso alguno.

En caso de devolución de la presente comunicación, se procederá a publicar el aviso con copia del acto en la página web de la Agencia Nacional de Minería e igualmente se publicará en la Sede Central por el término de cinco días, advirtiendo que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso, conforme lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ

Coordinadora Grupo de Gestión Documental y Notificaciones

Anexos: "Lo anunciado".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Diego Fernando Montoya Reina-GGDN.

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 15/07/2025

Número de radicado que responde: "No aplica"

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: Expediente 14186

Agencia Nacional de Minería

Conmutador: (+ 57) 601 220 19 99

Línea Gratuita: (+ 57) 01 8000 933 833

RESOLUCIÓN NÚMERO VCT - 1679 DE 18 JUN 2025

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución VCT-968 del 09 de agosto de 2023, dentro del Contrato de Concesión No. 14186"

VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN (E)

La Vicepresidente (E) de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones Nos. 206 del 22 de marzo de 2013, 310 del 5 de mayo de 2016, 681 del 29 de noviembre de 2022 y VAF-1545 del 6 de junio de 2025, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

El 15 de octubre de 2002, la **EMPRESA NACIONAL MINERA LTDA - MINERCOL LTDA**, celebró contrato de concesión para mediana minería bajo el Decreto 2655 de 1988, con los señores **PEDRO JUAN ESTEPA** identificado con cédula de ciudadanía número 9.524.563 de Sogamoso, **DORA ISABEL AGUDELO ESTEPA** identificada con cédula de ciudadanía número 23.856.523 de Paipa, **RUBÉN DEAQUIZ ROJAS** identificado con cédula de ciudadanía número 4.083.532 de Corrales, **ARTURO TORRES** identificado con cédula de ciudadanía número 9.514.904 de Sogamoso, **LA COOPERATIVA INTEGRAL CARBONÍFERA BOYACENSE LTDA, COINCARBOY LTDA y LA PRODUCTORA COLOMBIANA DE CARBONES TÉRMICOS COLTERMICOS S.A**, Contrato de Concesión No. 14186, para la explotación técnica y económica de carbón en un área de 675 hectáreas y 1055 metros cuadrados, en jurisdicción de los Municipios de Corrales y Gámeza Departamento de **Boyacá**, con una duración de treinta (30) años contados a partir del 25 de octubre de 2002, fecha en la cual se inscribió en el Registro Minero Nacional.

A través de **Otrosí No. 001 del 5 de marzo de 2003** inscrito en el Registro Minero Nacional el 14 de mayo de 2003, se declaró perfeccionada la cesión total de los derechos y obligaciones que le correspondían a la sociedad **COLTERMICOS S.A.** a favor del señor **JULIO CÉSAR ARDILA CARO** y se modificó el área de explotación del Contrato de Concesión ubicado en jurisdicción de los municipios de **GÁMEZA y CORRALES** departamento de **BOYACÁ**.

Mediante **Resolución No. 079 del 5 de noviembre de 2003¹**, la **EMPRESA NACIONAL MINERA LTDA. - MINERCOL** autorizó la cesión del 50% de los derechos y obligaciones que le correspondían al señor **ARTURO TORRES** dentro del Contrato de Concesión No. 14186 a favor del señor **JESÚS ALFONSO LÓPEZ BARRERA**.

Que a través de **Resolución DSM 935 de 19 de noviembre de 2007**, que fuera inscrita en el Registro Minero Nacional el día 7 de marzo de 2008, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA- INGEOMINAS** declaró perfeccionada la cesión de los derechos y obligaciones que corresponden al señor **PEDRO JUAN ESTEPA MEDINA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.524.563 de Sogamoso dentro del Contrato de Concesión No. 14186 a favor del señor **JAIME ALBERTO CORREDOR RINCON** identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.518.216 de Sogamoso.

¹ Inscrito en el Registro Minero Nacional el 26 de marzo de 2004

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución VCT-968 del 09 de agosto de 2023, dentro del Contrato de Concesión No. 14186

Por medio de **Resolución GTRN 000036 de 20 de enero de 2012**, el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** declaró perfeccionada la cesión del cien por cien (100%) de los derechos y obligaciones que le corresponden al señor **ARTURO TORRES** a favor de **JORGE IGNACIO LÓPEZ BARRERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.398.467 de Sogamoso, cesión inscrita en el Registro Minero Nacional el 31 de julio de 2018.

Mediante **Resolución No. 002620 de 19 de octubre de 2015**, la Agencia Nacional de Minería resolvió:

"ARTÍCULO PRIMERO: NO ORDENAR la corrección solicitada por la señora DORA ISABEL AGUDELO ESTEPA, de su número de cédula de ciudadanía en Registro Minero Nacional, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECHAZAR el desistimiento presentado por la cotitular DORA ISABEL AGUDELO ESTEPA de la cesión del 30% de sus derechos y obligaciones en favor de la Empresa AGREGADOS SAN RAFAEL S. A. S., por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO TERCERO: RECHAZAR la cesión de derechos presentada por la señora DORA ISABEL AGUDELO ESTEPA en favor de la Empresa AGREGADOS SAN RAFAEL S.A. S., por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO CUARTO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO al aviso de cesión de derechos, presentados por los señores DORA ISABEL AGUDELO ESTEPA, en su condición de cotitular y cedente y los señores HERNÁN GARCÍA RESTREPO y JAIRO RESTREPO RAMÍREZ, identificados con 6.355.926 y 9.515.024, en su carácter de cesionarios.

ARTÍCULO QUINTO: AUTORIZAR Y PERFECCIONAR la cesión del 30% de los derechos y obligaciones correspondientes a la señora DORA ISABEL AGUDELO ESTEPA en favor del señor GONZALO SALAMANCA, con C.C. 9.524.869, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEXTO: AUTORIZAR la cesión del 30% de los derechos y obligaciones que ostenta la señora DORA ISABEL AGUDELO ESTEPA en el contrato de concesión 14186 en favor del señor WILSON AMADIS DUQUE BERNAL, con C. C. 16.885.381, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

PARÁGRAFO PRIMERO: REQUERIR a la señora DORA ISABEL AGUDELO ESTEPA, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación de la presente providencia de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, allegue el respectivo documento de negociación de cesión de derechos y fotocopia de la cédula de ciudadanía tanto del cedente como cesionario, so pena de declarar el desistimiento de dicho trámite.

ARTÍCULO SÉPTIMO: OTORGAR el derecho de preferencia sobre los derechos y obligaciones que ostentaba en el título minero 14186 el señor RUBÉN DEQUIZ ROJAS (fallecido el 13 de julio de 2015), en favor de los señores ANA CAROLINA DEQUIZ CUSBA con C. C. 1.053.302.493; ROSA STELLA DEQUIZ CUSBA con C. C. 1.053.302.391; RUBÉN DARÍO DEQUIZ CUSBA con C. C. 1.053.302.273; MARCO ANTONIO DEQUIZ CUSBA con C. C. 1.053.302.132; GLORIA INÉS DEQUIZ CUSBA con C. C. 23.449.624; FLOR HORTENSIA DEQUIZ CUSBA con C. C. 23.449.629; MARÍA ISABEL DEQUIZ CUSBA con C.C. 23.449.510; DANIEL ALFONSO DEQUIZ CUSBA con C.C. 4.083.924 y BERNARDO DEQUIZ CUSBA con C. C. 4.083.888.

ARTÍCULO OCTAVO: RECHAZAR solicitud de subrogación de derechos presentada por la Señora FANY STELA CUSBA, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. (...)"

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución VCT-968 del 09 de agosto de 2023, dentro del Contrato de Concesión No. 14186

Por medio de la Resolución **No. 000165 del 23 de febrero de 2018²**, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, resolvió entre algunos de sus artículos lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO. - NEGAR POR IMPROCEDENTE, la solicitud de revocatoria directa, impetrada por el señor SAMUEL MEDINA RINCÓN en su calidad de Representante Legal de la Cooperativa Integral Carbonífera Boyacense — "COINCARBOY", cotitular del Contrato de Concesión No. 14186, contra la Resolución No. 002620 de fecha 19 de octubre de 2015; por lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero la inscripción del Artículo primero de la Resolución No. 000036 del 20 de enero de 2012, el cual dispone:

"(...) ARTÍCULO PRIMERO- Declarar perfeccionada la cesión del 100% de los derechos y obligaciones que le corresponden al cotitular ARTURO TORRES a favor del señor JORGE IGNACIO LÓPEZ BARRERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.398.467 de Sogamoso (sic) de acuerdo a la parte considerativa del presente proveído.

PARÁGRAFO PRIMERO. - EXCLUIR del Registro Minero Nacional al señor ARTURO TORRES identificado con cédula de ciudadanía No. 9.514.904 como titular del Contrato de Concesión No. 14186, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo (...)".

ARTÍCULO TERCERO. - ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero la inscripción del Artículo Quinto de la Resolución No. 002620 de fecha 19 de octubre de 2015 en el Registro Minero Nacional, por lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. - ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero la inscripción del Artículo Séptimo de la Resolución No. 002620 de fecha 19 de octubre de 2015 en el Registro Minero Nacional, por lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO. - EXCLUIR del Registro Minero Nacional, por fallecimiento, al señor RUBÉN DEQUIZ ROJAS identificado con cédula de ciudadanía No. 4.083.532

ARTÍCULO QUINTO- ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero INSCRIBIR la cesión Parcial de los derechos y obligaciones que le corresponden a la señora DORA AGUDELO ESTEPA identificada con cédula de ciudadanía No. 23.856.523 dentro del Contrato de Concesión No. 14186 a favor del señor WILSON AMADÍS DUQUE BERNAL identificado con cédula de ciudadanía No. 16.885.381, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO.- A partir de la ejecutoria del presente acto administrativo téngase como titulares de los derechos y obligaciones dentro del Contrato de Concesión No. 14186 a la COOPERATIVA INTEGRAL CARBONÍFERA BOYACENSE LTDA - COINCARBOY identificada con Nit 8918562898 y a los señores WILSON AMADIS DUQUE BERNAL identificado con cédula de ciudadanía No. 16.885.381 señores DORA ISABEL AGUDELO ESTEPA identificada con cédula de ciudadanía No. 23.856.523, JAIME ALBERTO CORREDOR RINCÓN identificado con cédula de ciudadanía No. 9.518.216, JULIO CESAR ARDILA CARO identificado con cédula de ciudadanía No. 19.309.089, JESÚS ALFONSO LÓPEZ BARRERA identificado con cédula de ciudadanía No. 9.396.355, JORGE IGNACIO LÓPEZ BARRERA identificado con cédula de ciudadanía No. 9.398.467, GONZALO SALAMANCA identificado con cédula de ciudadanía No. 9.524.869, ANA CAROLINA DEQUIZ CUSBA

² Inscrito en el Registro Minero Nacional el 31 de julio de 2018.

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución VCT-968 del 09 de agosto de 2023, dentro del Contrato de Concesión No. 14186

identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.302.493, ROSA STELLA DEAQUIZ CUSBA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.302.391, RUBÉN DARÍO DEAQUIZ CUSBA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.302.273, MARCO ANTONIO DEAQUIZ CUSBA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.302.132, GLORIA INÉS DEAQUIZ CUSBA identificada con cédula de ciudadanía No. 23.449.624, FLOR HORTENCIA DEAQUIZ CUSBA identificado con cédula de ciudadanía No. 23.449.629, MARÍA ISABEL-DEAQUIZ CUSBA identificada con cédula de ciudadanía No. 23.449.510, DANIEL ALFONSO DEHAQUIZ CUSBA identificado con cédula de ciudadanía No. 4.083.924 y BERNARDO DEHAQUIZ CUSBA identificado con cédula de ciudadanía No. 4.083.888 "

ARTÍCULO SÉPTIMO. - ENTENDER DESISTIDO el trámite de cesión de derechos y obligaciones correspondientes al señor JULIO CÉSAR ARDILA CARO, dentro del Contrato de Concesión No. 14186 a favor de la empresa MINEROS Y MINERALES DE BOYACÁ SAS "MINERALBOY SAS" identificada con Nit. 900.804.041-8, por lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO OCTAVO. - ENTENDER DESISTIDO el trámite de cesión de derechos y obligaciones correspondientes al señor JULIO CÉSAR ARDILA CARO, dentro del Contrato de Concesión No. 14186 a favor de la empresa GRUPO INDUSTRIAL Y MINERO COLOMBIANO S.A.S — GIMCOL S.A.S identificada con Nit. 900.924.112-7, por las razones expuestas en el presente acto administrativo".

A través de **Resolución No. 000467 del 22 de mayo de 2018**, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, resolvió entre algunos de sus artículos lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO. - CONFIRMAR la Resolución No. 000165 de fecha 23 de febrero de 2018 emitida por la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, de acuerdo a las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo. (...)"

Mediante **Resolución No. 210-4815 de 28 de marzo de 2022**, la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, resolvió:

"ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de cesión total del (5,555%) por ciento de los derechos y obligaciones que le corresponden al señor RUBÉN DARÍO DEAQUIZ CUSBA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.302.273, presentada bajo el radicado No. 37597-0 del 1 de diciembre de 2021, en calidad de cotitular del contrato de concesión No. 14186, a favor de la MINEXCOM S.A.S con Nit. 901164498-6, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Como consecuencia de lo anterior, una vez inscrita en el Registro Minero Nacional la presente Resolución, téngase como cotitular del Contrato de Concesión No. 14186 a la sociedad MINEXCOM S. A.S, quien quedará subrogada en todas obligaciones emanadas del contrato, aún de las contraídas antes de la cesión y que se hallaren pendientes de cumplirse.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para poder ser inscrita la cesión de derechos del Contrato de Concesión No. 14186, la beneficiaria del presente trámite deberá estar registrada en la plataforma de ANNA MINERÍA. **ARTÍCULO SEGUNDO:** Excluir del Registro Minero Nacional al señor RUBEN DARIO DEAQUIZ CUSBA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.302.273, en calidad de cotitular del Contrato de Concesión No. 14186, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, para que proceda con la inscripción de cesión total del (5,555%) por ciento de los derechos del Contrato de Concesión No. 14186, a favor de la sociedad

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución VCT-968 del 09 de agosto de 2023, dentro del Contrato de Concesión No. 14186

MINEXCOM S.A.S con Nit 901164498-6, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: *En firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, para lo de su competencia.*

ARTÍCULO QUINTO: *Cualquier cláusula estipulada en el documento de negociación objeto de la cesión de derechos del Contrato de Concesión No. 14186, que se oponga a la Constitución o la Ley, se entenderá por no escrita. (...)*

Mediante radicado No 20229030793812 del 10 de julio de 2022, el señor **WILSON AMADIS DUQUE BERNAL**, cotitular del contrato minero No 14186, presento aviso de cesión de derechos de uno por ciento (1%) a favor de la sociedad **CARBONES TERMICOS Y PROCESADOS DE BOYACA S.A.S.**, con NIT No. 901160458-3; y con radicado No. 20229030793932 del 11 de octubre de 2022 aportó el documento de negociación suscrito por las partes el 7 de octubre de 2022.

Mediante la **Resolución No. VCT – 740 del 30 de junio de 2023**, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, resolvió:

"ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR los artículos primero y tercero de la Resolución No. RES – 210 – 4815 del 28 de marzo de 2022, los cuales quedarán así:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la solicitud de cesión total de los derechos y obligaciones equivalentes al 1,85% que le corresponden al señor RUBÉN DARÍO DEQUIZ CUSBA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.302.273, presentada bajo el radicado No. 14186 a favor de la sociedad MINEXCOM S.A.S. con Nit. 901164498-6, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Como consecuencia de lo anterior, una vez inscrita en el Registro Minero Nacional la presente Resolución, téngase como cotitular del Contrato de Concesión No. 14186 a la sociedad MINEXCOM S.A.S, con Nit. 901164498-6 quien quedará subrogada en todas obligaciones emanadas del contrato, aún de las contraídas antes de la cesión y que se hallaren pendientes de cumplirse.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para poder ser inscrita la cesión de derechos del Contrato de Concesión No. 14186, la beneficiaria del presente trámite deberá estar registrada en la plataforma de ANNA MINERÍA.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, para que proceda con la inscripción de cesión total del (1,85%) por ciento de los derechos del Contrato de Concesión No. 14186, a favor de la sociedad MINEXCOM S.A.S con Nit 901164498-6, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

SEGUNDO: Los demás artículos de la Resolución No. RES – 210 – 4815 del 28 de marzo de 2022, se mantienen incólumes. (...)"

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución VCT-968 del 09 de agosto de 2023, dentro del Contrato de Concesión No. 14186

Por medio de la **Resolución VCT-968³** de **09 de agosto de 2023**, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, resolvió:

"ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de cesión de derechos presentada con radicados **Nos. 20229030793812 del 10 de julio de 2022 y 20229030793932 del 11 de octubre de 2022**, por el Señor **WILSON AMADIS DUQUE BERNAL**, cotitular del contrato **No 14186** a favor de la sociedad **CARBONES TÉRMICOS Y PROCESADOS DE BOYACA S.A.S.** con **Nit.901160458-3**, por las razones expuestas en el presente acto administrativo".

Mediante Resolución **VCT - 1114** de **04 de septiembre de 2023**, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, resolvió:

"ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el trámite de cesión del dos punto cinco por ciento (2.5%) de los derechos y obligaciones que le corresponden dentro del Contrato de Concesión **No. 14186** al señor **WILSON AMADIS DUQUE BERNAL**, identificado con la cédula de ciudadanía No 16.885.381 a favor de la señora **ELIZABETH BORRERO ROLDÁN** identificada con cédula de ciudadanía No 31.976.201, presentada mediante los radicados **Nos.20229030794392 del 18 de octubre de 2022 y 20229030797142 del 16 de noviembre de 2022**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

Posteriormente, a través de la **Resolución VCT No 1150** de **13 de septiembre de 2023**, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, se resolvió entre otros lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el trámite de cesión total de derechos y obligaciones equivalente al 1,85% que le corresponden dentro del Contrato de Concesión **No 14186** a la Señora **ANA CAROLINA DEQUIZ CUSBA**, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.053.302.493 a favor de la Sociedad **MINEXCOM S.A.S.** con Nit.901164498-6, presentada mediante radicado Anna Minería **72616-0** del 23 de mayo de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR el trámite de cesión del cincuenta por ciento (50%) de los derechos y obligaciones equivalente al 4,165% que le corresponden dentro del Contrato de Concesión **No 14186** al señor **JORGE IGNACIO LÓPEZ BARRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 9398467 a favor de la sociedad **MINEXCOM S.A.S** con Nit 901164498-6, presentada mediante los radicado Anna Minería 72623-0 del 23 de mayo de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR el trámite de cesión total de derechos y obligaciones equivalente al 1,85% que le corresponden dentro del Contrato de Concesión **No 14186** Al señor **MARCO ANTONIO DEQUIZ CUSBA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1053302132 a favor de la sociedad **MINEXCOM S.A.S.** con Nit 901164498-6, presentada mediante los radicado Anna

³ Notificada personalmente el 31 de octubre de 2024 al señor Nelson de Jesús Medina Merchán en calidad de Representante Legal de la sociedad Carbones Térmicos y Procesados de Boyacá SAS

Notificación electrónica el 23/10/2024 a Jesús Alfonso López Barrera, Jorge Ignacio López Barrera, Rosa Stella Deaquiz Cusba, Rubén Darío Deaquiz Cusba y Coop Integral Carbonifera Boyacense LTDA COINCARBOY.

Notificación por Aviso GGN-2024-P-0656 fijado el del 19-25/11/2024 - oficio 20242121097841 del 18/11/2024 a Dora Isabel Agudelo Estepa, Daniel Alfonso Deaquiz Cusba, Bernardo Deaquiz Cusba, Wilson Amadis Duque Bernal, Gloria Inés Deaquiz Cusba, Flor Hortencia Deaquiz Cusba, María Isabel Deaquiz Cusba, Jaime Alberto Corredor Rincón.

Notificación por aviso con oficio 20242121103821 del 06/12/2024 a Gonzalo Salamanca, oficio 20242121103831 del 06/12/2024 a Julio Cesar Ardila Caro, oficio 20242121103841 del 06/12/2024 a Ana Carolina Deaquiz Cusba, oficio 20242121103811 del 06/12/2024 a Marco Antonio Deaquiz Cusba.

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución VCT-968 del 09 de agosto de 2023, dentro del Contrato de Concesión No. 14186

Minería 72623-0 del 23 de mayo de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución”.

Mediante Resolución **VCT-40** del 12 de marzo de 2024, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, se resolvió entre otros lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la cesión parcial del 14% de los derechos y obligaciones, que le corresponden al señor **JULIO CESAR ARDILA CARO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.309.089, en calidad de cotitular del Contrato de Concesión no. 14186, a favor de la sociedad **MINEROS Y MINEROS DE BOYACA S.A.S.** con NIT. 900.804.041-8, presentada mediante el radicado Anna Minería 79318-0 del 3 de agosto de 2023, por las razones expuestas en el presente acto administrativo."**

El 05 de noviembre de 2024 con radicado No. 20241003519952, el abogado **GERMAN ALBERTO CRUZ BARRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No 4.282.212, y tarjeta profesional No. 296.404 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado especial de la sociedad **CARBONES TÉRMICOS Y PROCESADOS DE BOYACÁ S.A.S.**, con NIT 901160458-3, representada legalmente por **NELSON DE JESÚS MEDINA MERCHAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.534.685 de Sogamoso, presento recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la Resolución VCT-968 del 9 de agosto de 2023, notificada el 31 de octubre de 2024.

II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Revisado el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. **14186**, se requiere emitir respuesta al recurso de reposición presentado con radicado No. **20241003519952** del 05 de noviembre de 2024, contra de la Resolución VCT-968 del 9 de agosto de 2023.

Como medida inicial para al análisis del recurso de reposición, se debe tener en cuenta lo establecido en los artículos 76 a 78 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por remisión expresa del artículo 297⁴ de la Ley 685 de 2001, lo cuales prescriben:

"Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.
(...)

Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

⁴ ARTÍCULO 297. REMISIÓN. En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil.

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución VCT-968 del 09 de agosto de 2023, dentro del Contrato de Concesión No. 14186

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.***
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.***
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.***
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio. (...).***

Artículo 78. Rechazo del recurso. Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja.”

Verificado el expediente minero No. **14186**, y el Sistema de Gestión Documental que administra la Entidad, se evidencia que la Resolución **VCT-968** del 09 de agosto de 2023, se notificó personalmente al señor **NELSON DE JESÚS MEDINA MERCHAN** identificado con cédula de ciudadanía No. 9.534.685 representante legal de la sociedad **CARBONES TÉRMICOS Y PROCESADOS DE BOYACÁ S.A.S**, con NIT 901160458-3, el 31 de octubre de 2024, y el 05 de noviembre de 2024 con radicado No. 20241003519952, el Abogado **GERMAN ALBERTO CRUZ BARRERA**, identificado con cédula de ciudadanía No 4.282.212, y tarjeta profesional No. 296.404 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado especial de la sociedad **CARBONES TÉRMICOS Y PROCESADOS DE BOYACÁ S.A.S**, con NIT 901160458-3, representada legalmente por **NELSON DE JESÚS MEDINA MERCHAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.534.685, presentó recurso de reposición en subsidio apelación contra la Resolución VCT-968 del 9 de agosto de 2023; es decir, se presentó dentro los términos del artículo 76⁵ de la Ley 1437 de 2011.

Revisado los documentos anexos al recurso, se encuentra un correo electrónico emitido el 5 de noviembre de 2024 desde el correo electrónico carboprocesadosas@gmail.com al correo electrónico gercruba@hotmail.com, documento por medio del cual el señor **NELSON DE JESÚS MEDINA MERCHAN**, representante legal de la sociedad **CARBONES TÉRMICOS Y PROCESADOS DE BOYACÁ S.A.S**, confiere poder especial, amplio y suficiente al Abogado **GERMAN ALBERTO CRUZ BARRERA**, para interponer recurso de reposición en subsidio apelación, contra la Resolución VCT-968 de 2023; documento que si bien carece de firmas, cumple con lo establecido en el artículo 5⁶ de la Ley 2213⁷ de 2022, toda vez que el correo origen coincide con el correo electrónico para notificaciones inscrito en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad ibidem.

De acuerdo con lo anterior, se observa que el recurso de reposición cumple con los presupuestos exigidos por los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011; en

⁵ **Artículo 76.** Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. (...)

⁶ **Artículo 5º. Poderes.** Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

⁷ Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución VCT-968 del 09 de agosto de 2023, dentro del Contrato de Concesión No. 14186

este sentido, se avoca el conocimiento del mismo y se decide en los siguientes términos.

En relación con la naturaleza jurídica de los recursos de Reposición el Consejo de Estado, Sala de Contencioso Administrativo mediante fallo radicado número: 13001-23-33-000-2012-00045-01(20383) del 29 de mayo de 2014, señaló:

"(...) La vía gubernativa se inicia con los recursos de reposición y (...) El primero de ellos se define como "... la vía procesal a través de la cual se llega directamente ante el funcionario que tomó la decisión administrativa con el fin de que la aclare (explique o despeje puntos dudosos), modifique (retome el contenido del acto sustituyéndole en parte) o revoque (deje totalmente sin efectos la decisión reemplazándola o derogándola), a través del escrito presentado en la diligencia de notificación personal. (...)"

Ahora bien, respecto a los argumentos del recurso, es necesario tener en cuenta que los medios de impugnación (Recursos), son la facultad o el derecho que la ley le concede a las partes para solicitar que se enmienden los errores en que los funcionarios hayan podido incurrir en sus providencias. Su finalidad, es revisar la providencia, procurando tener la certeza de las decisiones y, por ende, el orden jurídico.

ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

El 05 de noviembre de 2024 con radicado No. 20241003519952, el Abogado **GERMAN ALBERTO CRUZ BARRERA**, actuando como apoderado de la sociedad **CARBONES TÉRMICOS Y PROCESADOS DE BOYACÁ S.A.S**, presento recurso de reposición contra la Resolución VCT-968 del 9 de agosto de 2023; con los siguientes argumentos.

En los numerales 1, 2 y 3, menciona antecedentes del expediente y en los numerales 4 y siguientes manifiesta:

*4. La Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, a través de la Resolución No. VCT-968 del 9 de agosto de 2023, pero notificada solo hasta el pasado 31 de octubre de 2024, resolvió rechazar la cesión de derechos presentada con los radicados números **20229030793812** del 10 de julio de 2022⁸ y **20229030793932** del **11 de octubre de 2022**, porque consideró que en el Certificado de Existencia y Representación Legal, de fecha 2 de agosto de 2023, la sociedad Carbones Térmicos y Procesados de Boyacá S.A.S. (cesionario) no tenía expresa y específicamente en su objeto social la actividad de **EXPLORACIÓN MINERA** como lo establecía el artículo 19 del Decreto 2655 de 1988⁹, lo que afectaba la capacidad legal.*

⁸ Se precisa que la fecha correcta es el 7 de octubre de 2022, pues coincide con la suscripción del contrato y así aparece en la constancia de radicación

⁹ Capacidad. Toda persona natural, nacional o extranjera, legalmente capaz, puede ser titular de licencias de exploración, licencias de explotación y contratas mineros. Las personas jurídicas también pueden serlo si en su objeto se han previsto las actividades mineras de exploración y explotación.

El Ministerio podrá otorgar licencia especial de exploración y explotación a comunidades o grupos indígenas, en los territorios donde estén asentados de acuerdo con las disposiciones de este Código.

Los aportes se otorgarán a establecimientos públicos y empresas industriales y comerciales del Estado del Sector Administrativo Nacional de Minas y Energía que tengan entre sus fines la exploración y explotación mineras, de acuerdo con el presente Código.

En ningún caso ni por interpuesta persona, se puede otorgar títulos mineros a gobiernos extranjeros. Se puede hacer a empresas en que aquéllos tengan intereses económicos, siempre y cuando que estas empresas, renuncien a toda reclamación diplomática por causa del título.

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución VCT-968 del 09 de agosto de 2023, dentro del Contrato de Concesión No. 14186

5. Con el propósito de ajustar el trámite a las prescripciones legales requeridas, con el presente recurso se allega copia del Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad Carbones Térmicos y Procesados de Boyacá S.A.S., con NIT 901160458-3, en el cual consta que dentro del objeto social de la sociedad está la **exploración minera**, así:

OBJETO SOCIAL: LA EMPRESA TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL DENTRO DEL MARCO QUE SEÑALE LA POLÍTICA COLOMBIANA LA EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN, EXTRACCIÓN, CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE DE PROYECTOS MINEROS PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE MINERALES DE EXPLOTACIONES MINERAS BAJO TIERRA Y A CIELO ABIERTO, JUNTO CON LA PROMOCIÓN, PRODUCCIÓN, EL ACOGIMIENTO Y EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA MINERA Y CARBONÍFERA EN SUS RAMAS DE EXPLOTACIÓN, COMPRA Y VENTA, TRANSPORTE, TRANSFORMACIÓN, LIBRE INVERSIÓN DE CAPITAL Y RECURSOS MINERALES, Y LA PROMOCIÓN DE LOS ASPECTOS ATINENTES A SU INDUSTRIA (...)

6. De acuerdo con lo anterior, se tiene que no existe la deficiencia señalada y, por tanto, se deberá aceptar la cesión realizada por el señor Wilson Amadis Duque Bernal a favor de Carbones Térmicos y Procesados de Boyacá S.A.S y proceder a la correspondiente inscripción de la cesión en el Registro Minero Nacional., pues se cumplen las condiciones previstas en los artículos 22 del Decreto 2655 de 1988, 23 de la Ley 1955 de 2019 y 22 de la Ley 1753 de 2015.

PETICIONES

Primera: se reponga la decisión adoptada en la Resolución No. VCT-968 del 9 de agosto de 2023 suscrita por la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notificada el 31 de octubre de 2024.

Segunda: en su lugar, (i) se proceda a aprobar la cesión parcial del uno por ciento (1%) de los derechos del señor Wilson Amadis Duque Bernal a favor de Carbones Térmicos y Procesados de Boyacá S.A.S en el Contrato de Concesión Minero No. 14186 RMN GAEM -27 del 7 de octubre de 2022, la cual fue radicada ante la entidad el 7 de octubre de 2022 (No. 20229030793812) y el 11 de octubre de 2022 (No. 20229030793932); y (ii) se ordene su inscripción en el Registro Minero Nacional

ANEXOS

- Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad Carbones Térmicos y Procesados de Boyacá S.A.S., con NIT 901160458-3.

PARA RESOLVER, SE CONSIDERA

En los mismos términos que se presentó el poder especial para actuar, el Abogado **GERMAN ALBERTO CRUZ BARRERA** presentó el recurso de reposición; por consiguiente, la Autoridad Minera procede a revisar si la decisión adoptada en la Resolución No. VCT-968 del 09 de agosto de 2023, por medio de la cual rechaza la cesión de derechos presentada con radicados Nos. 20229030793812 del 10 de julio de 2022 y 20229030793932 del 11 de octubre de 2022, fue expedida según la normativa adecuada.

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución VCT-968 del 09 de agosto de 2023, dentro del Contrato de Concesión No. 14186

Revisado el radiado No. 20229030793932 del 11 de octubre de 2022, por medio del cual se allego el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad **CARBONES TERMICOS Y PROCESADOS DE BOYACA S.A.S.**, expedido el 16 de septiembre de 2022, se verifico que en el objeto social no tiene establecido la actividad de exploración minera, significa que la autoridad Minera no erro al momento de evaluar y por el contrario acato lo establecido en el artículo 19 del Decreto 2655 de 1988, emitiendo una respuesta en derecho.

En el recurso de reposición el Abogado **GERMAN ALBERTO CRUZ BARRERA** manifiesta que la Sociedad que representa, cumple con el requisito de capacidad legal al contemplar la exploración y explotación minera dentro del objeto social, y como prueba allega el certificado de existencia y representación legal de la Sociedad **CARBONES TERMICOS Y PROCESADOS DE BOYACA S.A.S.**, expedido el 31 de octubre de 2024, y sobre el cual se establece:

"OBJETO SOCIAL: La empresa tendrá como objeto principal dentro del marco que señale la política colombiana la exploración, explotación, extracción, construcción y montaje de proyectos mineros para la comercialización de minerales de explotaciones mineras bajo tierra y a cielo abierto, junto con la promoción, producción, el acogimiento y el desarrollo de la industria minera y carbonífera en sus ramas de explotación, compra y venta, transporte, transformación, libre inversión de capitales y recursos minerales, y la promoción de los aspectos atinentes a su industria(...)"

Consultado en la página web <https://www.rues.org.co/Expediente>, la Sociedad carbones térmicos y procesados de Boyacá S.A.S., registro el 18 de diciembre de 2023, el Acta No ACT01 suscrita el 14 diciembre de 2023, por medio de la cual se acredita que la Asamblea de Accionistas, decidieron realizar el cambio de razón social que corresponde a la actual, en la que se incluye la exploración minera, es decir, con posterioridad a la expedición y notificación del acto administrativo recurrido por el tercero interesado.

Como ya se expuso, la Resolución VCT-968 del 09 de agosto de 2023, evaluó la cesión de derechos según lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1955¹⁰ de 2019; estableciendo que la empresa cesionaria se limitó en su objeto social para realizar actividades de exploración minera, actividad de debe estar incluida taxativamente dentro del objeto social, por consiguiente, no cumple con la capacidad legal exigida en el Decreto 2655 de 1988.

Ahora bien, para resolver las inconformidades del cesionario, se aclara, que en la sustentación del recurso de reposición, el Abogado **GERMAN ALBERTO CRUZ BARRERA** manifestó de manera clara y expresa que "5. Con el propósito de ajustar el trámite a las prescripciones legales requeridas, con el presente recurso se allega copia del Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad Carbones Térmicos y Procesados de Boyacá S.A.S., con NIT 901160458-3, en el cual consta que dentro del objeto social de la sociedad está la exploración minera (...)"; es decir, que el Apoderado con el escrito de impugnación pretende subsanar el requisito de legalidad, allegando el certificado de existencia y representación legal de la sociedad cesionaria con la actividad de exploración incluida, certificado expedido con fecha posterior a la emisión del acto administrativo que decide el trámite.

Se aclara al recurrente, que el recurso de reposición cuenta con una finalidad clara y precisa, de cuyo cumplimiento depende su definición, la cual consiste en que este mecanismo de impugnación, no está llamado a convertirse en el medio para sanear las faltas del administrado, sino para enmendar o corregir las decisiones que hayan sido proferidas erróneamente o con desaciertos por

¹⁰ Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución VCT-968 del 09 de agosto de 2023, dentro del Contrato de Concesión No. 14186

parte de la administración, con el objeto de que éstas sean revocadas, modificadas o adicionadas, tal y como se ha manifestado por la Corte Suprema de Justicia, en providencia de 28 de enero de 2010 al argumentar:

"(...) Fundamental propósito del recurso de reposición, como se sabe, es el de lograr, a través del reexamen del asunto, que el juzgador aclare, modifique o revoque sus decisiones cuando advierta que los argumentos que el recurrente expone conllevan razones suficientes para ello. No es dable al impugnante, sin embargo, aportar pruebas omitidas al momento de hacer las solicitudes que dieron origen al pronunciamiento reprochado. Por su naturaleza el recurso de reposición no admite la aducción de nuevas pruebas, y mucho menos en sede de revisión, pues ésta no permite subsanar ningún requisito omitido. (...)".

Por su parte la Oficina Asesora Jurídica de la entidad en Concepto No. 20141200013443 de 22 de enero de 2014 sobre el particular indicó:

"(...) Así las cosas, esta Oficina Asesora considera que los hechos o pruebas objeto de análisis al momento de volver a estudiar el recurso sean anteriores al pronunciamiento inicial, ya que nuevos documentos o pruebas posteriores no deben ser tenidos en cuenta, por cuanto el recurso de reposición no es una nueva etapa para subsanar falencias que se hayan presentado. (...)".

Acorde a expuesto, se concluye que las solicitudes del recurrente no son llamadas a prosperar, porque el recurso de reposición no es un medio para subsanar el incumplimiento de la capacidad legal producto de las mismas limitaciones se puso la sociedad cesionaria a través de su objeto social.

Finalmente, y en gracia de discusión se le recuerda al peticionario que puede presentar nuevamente la solicitud de cesión de derechos ante la Autoridad Minera, la cual deberá cumplir con los presupuestos técnicos, económicos y legales contemplados en el artículo 23 de la Ley 1955 de 2019 *"Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad"*, el artículo 6º numeral 1º de la Ley 2097 de 2021 - Por medio de la cual se crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), la Resolución 352 de 4 de julio de 2018 modificada parcialmente por la Resolución 1007 de 30 de noviembre de 2023 y demás normas concordantes.

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros.

En mérito de lo expuesto, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - NO REPONER la Resolución No. VCT-968 del 09 de agosto de 2023, recurrida mediante radicado No. 20241003519952 del 05 de noviembre de 2024, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo

ARTÍCULO SEGUNDO. - Como consecuencia de lo anterior **CONFIRMAR** en todas sus partes la Resolución No. VCT-968 del 09 de agosto de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución VCT-968 del 09 de agosto de 2023, dentro del Contrato de Concesión No. 14186

ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Gestión Documental y Notificaciones de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera, notifíquese personalmente el presente acto administrativo a DORA ISABEL AGUDELO ESTEPA con cédula de ciudadanía No 23856523, JESUS ALFONSO LOPEZ BARRERA cédula de ciudadanía 9396355, GONZALO SALAMANCA cédula de ciudadanía 9524869, JORGE IGNACIO LOPEZ BARRERA cédula de ciudadanía 9398467, COOP INTEGRAL CARBONIFERA BOYACENSE LTDA COINCARBOY NIT 8918562898, JULIO CESAR ARDILA CARO cédula de ciudadanía 19309089, DANIEL ALFONSO DEQUIZ CUSBA cédula de ciudadanía 4083924, BERNARDO DEQUIZ CUSBA cédula de ciudadanía 4083888, WILSON AMADIS DUQUE BERNAL cédula de ciudadanía 16885381, ROSA STELLA DEQUIZ CUSBA cédula de ciudadanía 1053302391, GLORIA INES DEQUIZ CUSBA cédula de ciudadanía 23449624, FLOR HORTENCIA DEQUIZ CUSBA cédula de ciudadanía 23449629, MARIA ISABEL DEQUIZ CUSBA cédula de ciudadanía 23449510, ELIZABETH BORRERO ROLDAN cédula de ciudadanía 31976201, JAIME ALBERTO CORREDOR RINCON cédula de ciudadanía 9518216, a las personas jurídicas MINEROS Y MINERALES DE BOYACA S.A.S NIT 9008040418, MINEXCOM SAS NIT 9011644986, y CARBONES TÉRMICOS Y PROCESADOS DE BOYACÁ S.A.S, con NIT 901160458-3, a través de su representante legal o apoderado, de no ser posible la notificación personal, notifíquese mediante aviso de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, acorde a lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo.

Dado en Bogotá D.C., a los 18 días del mes de junio de 2025

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIETH MARIANNE LAGUADO ENDEMANN

VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN (E)

*Elaboró: Alexander Montana Barrera
Revisó: Aura Mercedes Vargas Cendales
Aprobó: Eva Isolina Mendoza Delgado*

PRINDEL



Mensajería ☒

Paquete ☐



130038935299

Nit: 900.052.755-1 | www.prindel.com.co | Calle 76 # 28 B - 50 Bta. | Tel: 7560245

Remitente: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -
AV CALLE 28 No. 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 4 PISO 8

C.C. o Nit: 900500018
Origen: BOGOTA-CUNDINAMARCA

Destinatario: FLOR HORTENCIA DE AQUIZ CUSBA
DIAGONAL 59 N° 11A- 47 Tel.
SOGAMOSO - BOYACA

Referencia: 20255700044091

Observaciones: DOCUMENTOS 14 FOLIOS L: 1 W: 1 H: 1

ENTREGAR DE LUNES A VIERNES 7:30AM - 4:00PM

La mensajería expresa se moviliza bajo
Registro Postal No. 0254
Consultar en www.prindel.com.co

DEVOLUCIÓN
PRINTING DELIVERY S.A.
NIT: 900.052.755-1

Fecha de entrega: 16-07-2025
Fecha Admisión: 16-07-2025

Valor del Servicio:

Valor Declarado: \$ 10,000.00

Valor Recaudado:

Intento de entrega 1:
D: 21 M: 07 A: 28

Intento de entrega 2:

D: M: A:

Inciden	Entrega	No Existe	Dr. incompleta	Traslado
	Des. Desconocido	Rehusado	Rehusado	Otros
			☒	

Peso: 1

Zona:

Unidades:

Manif Padre:

Manif Men:

Recibi Conforme:

Nombre Sello:

C.C. o Nit

Fecha

NO reside

FLOR HORTENCIA DE AQUIZ CUSBA
DIAGONAL 59 N° 11A- 47 Tel.
SOGAMOSO-BOYACA
16-07-2025 DOCUMENTOS 14 FOLIOS Peso 1

130038935299



Radicado ANM No: 20255700044061

Bogotá, 15-07-2025 15:14 PM

Señor(a):

GLORIA INES DEAQUIZ CUSBA

Dirección: CALLE 54 #10 - 154

Departamento: BOYACÁ

Municipio:

SOGAMOSO

Asunto: NOTIFICACIÓN POR AVISO

Mediante comunicación con radicado **20255700037871**, se le citó para surtir la notificación personal. Transcurrido el término de cinco días, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por medio del presente aviso se le notifica la **RESOLUCIÓN VCT – 1679 DEL 18 DE JUNIO DE 2025, POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN VCT-968 DEL 09 DE AGOSTO DE 2023, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 14186**, la cual se adjunta, proferida dentro el expediente **14186**. La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Se informa que contra la mencionada resolución NO procede recurso alguno.

En caso de devolución de la presente comunicación, se procederá a publicar el aviso con copia del acto en la página web de la Agencia Nacional de Minería e igualmente se publicará en la Sede Central por el término de cinco días, advirtiendo que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso, conforme lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ

Coordinadora Grupo de Gestión Documental y Notificaciones

Anexos: "Lo anunciado".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Diego Fernando Montoya Reina-GGDN.

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 15/07/2025

Número de radicado que responde: "No aplica"

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: Expediente 14186

Agencia Nacional de Minería

Conmutador: (+ 57) 601 220 19 99

Línea Gratuita: (+ 57) 01 8000 933 833

RESOLUCIÓN NÚMERO VCT - 1679 DE 18 JUN 2025

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución VCT-968 del 09 de agosto de 2023, dentro del Contrato de Concesión No. 14186"

VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN (E)

La Vicepresidente (E) de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones Nos. 206 del 22 de marzo de 2013, 310 del 5 de mayo de 2016, 681 del 29 de noviembre de 2022 y VAF-1545 del 6 de junio de 2025, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

El 15 de octubre de 2002, la **EMPRESA NACIONAL MINERA LTDA - MINERCOL LTDA**, celebró contrato de concesión para mediana minería bajo el Decreto 2655 de 1988, con los señores **PEDRO JUAN ESTEPA** identificado con cédula de ciudadanía número 9.524.563 de Sogamoso, **DORA ISABEL AGUDELO ESTEPA** identificada con cédula de ciudadanía número 23.856.523 de Paipa, **RUBÉN DEAQUIZ ROJAS** identificado con cédula de ciudadanía número 4.083.532 de Corrales, **ARTURO TORRES** identificado con cédula de ciudadanía número 9.514.904 de Sogamoso, **LA COOPERATIVA INTEGRAL CARBONÍFERA BOYACENSE LTDA, COINCARBOY LTDA y LA PRODUCTORA COLOMBIANA DE CARBONES TÉRMICOS COLTERMICOS S.A**, Contrato de Concesión No. 14186, para la explotación técnica y económica de carbón en un área de 675 hectáreas y 1055 metros cuadrados, en jurisdicción de los Municipios de Corrales y Gámeza Departamento de **Boyacá**, con una duración de treinta (30) años contados a partir del 25 de octubre de 2002, fecha en la cual se inscribió en el Registro Minero Nacional.

A través de **Otrosí No. 001 del 5 de marzo de 2003** inscrito en el Registro Minero Nacional el 14 de mayo de 2003, se declaró perfeccionada la cesión total de los derechos y obligaciones que le correspondían a la sociedad **COLTERMICOS S.A.** a favor del señor **JULIO CÉSAR ARDILA CARO** y se modificó el área de explotación del Contrato de Concesión ubicado en jurisdicción de los municipios de **GÁMEZA y CORRALES** departamento de **BOYACÁ**.

Mediante **Resolución No. 079 del 5 de noviembre de 2003¹**, la **EMPRESA NACIONAL MINERA LTDA. - MINERCOL** autorizó la cesión del 50% de los derechos y obligaciones que le correspondían al señor **ARTURO TORRES** dentro del Contrato de Concesión No. 14186 a favor del señor **JESÚS ALFONSO LÓPEZ BARRERA**.

Que a través de **Resolución DSM 935 de 19 de noviembre de 2007**, que fuera inscrita en el Registro Minero Nacional el día 7 de marzo de 2008, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA- INGEOMINAS** declaró perfeccionada la cesión de los derechos y obligaciones que corresponden al señor **PEDRO JUAN ESTEPA MEDINA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.524.563 de Sogamoso dentro del Contrato de Concesión No. 14186 a favor del señor **JAIME ALBERTO CORREDOR RINCON** identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.518.216 de Sogamoso.

¹ Inscrito en el Registro Minero Nacional el 26 de marzo de 2004

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución VCT-968 del 09 de agosto de 2023, dentro del Contrato de Concesión No. 14186

Por medio de **Resolución GTRN 000036 de 20 de enero de 2012**, el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** declaró perfeccionada la cesión del cien por cien (100%) de los derechos y obligaciones que le corresponden al señor **ARTURO TORRES** a favor de **JORGE IGNACIO LÓPEZ BARRERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.398.467 de Sogamoso, cesión inscrita en el Registro Minero Nacional el 31 de julio de 2018.

Mediante **Resolución No. 002620 de 19 de octubre de 2015**, la Agencia Nacional de Minería resolvió:

"ARTÍCULO PRIMERO: NO ORDENAR la corrección solicitada por la señora DORA ISABEL AGUDELO ESTEPA, de su número de cédula de ciudadanía en Registro Minero Nacional, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECHAZAR el desistimiento presentado por la cotitular DORA ISABEL AGUDELO ESTEPA de la cesión del 30% de sus derechos y obligaciones en favor de la Empresa AGREGADOS SAN RAFAEL S. A. S., por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO TERCERO: RECHAZAR la cesión de derechos presentada por la señora DORA ISABEL AGUDELO ESTEPA en favor de la Empresa AGREGADOS SAN RAFAEL S.A. S., por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO CUARTO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO al aviso de cesión de derechos, presentados por los señores DORA ISABEL AGUDELO ESTEPA, en su condición de cotitular y cedente y los señores HERNÁN GARCÍA RESTREPO y JAIRO RESTREPO RAMÍREZ, identificados con 6.355.926 y 9.515.024, en su carácter de cesionarios.

ARTÍCULO QUINTO: AUTORIZAR Y PERFECCIONAR la cesión del 30% de los derechos y obligaciones correspondientes a la señora DORA ISABEL AGUDELO ESTEPA en favor del señor GONZALO SALAMANCA, con C.C. 9.524.869, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEXTO: AUTORIZAR la cesión del 30% de los derechos y obligaciones que ostenta la señora DORA ISABEL AGUDELO ESTEPA en el contrato de concesión 14186 en favor del señor WILSON AMADIS DUQUE BERNAL, con C. C. 16.885.381, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

PARÁGRAFO PRIMERO: REQUERIR a la señora DORA ISABEL AGUDELO ESTEPA, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación de la presente providencia de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, allegue el respectivo documento de negociación de cesión de derechos y fotocopia de la cédula de ciudadanía tanto del cedente como cesionario, so pena de declarar el desistimiento de dicho trámite.

ARTÍCULO SÉPTIMO: OTORGAR el derecho de preferencia sobre los derechos y obligaciones que ostentaba en el título minero 14186 el señor RUBÉN DEAQUIZ ROJAS (fallecido el 13 de julio de 2015), en favor de los señores ANA CAROLINA DEAQUIZ CUSBA con C. C. 1.053.302.493; ROSA STELLA DEAQUIZ CUSBA con C. C. 1.053.302.391; RUBÉN DARÍO DEAQUIZ CUSBA con C. C. 1.053.302.273; MARCO ANTONIO DEAQUIZ CUSBA con C. C. 1.053.302.132; GLORIA INÉS DEAQUIZ CUSBA con C. C. 23.449.624; FLOR HORTENSIA DEAQUIZ CUSBA con C. C. 23.449.629; MARÍA ISABEL DEAQUIZ CUSBA con C.C. 23.449.510; DANIEL ALFONSO DEAQUIZ CUSBA con C.C. 4.083.924 y BERNARDO DEAQUIZ CUSBA con C. C. 4.083.888.

ARTÍCULO OCTAVO: RECHAZAR solicitud de subrogación de derechos presentada por la Señora FANY STELA CUSBA, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. (...)"

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución VCT-968 del 09 de agosto de 2023, dentro del Contrato de Concesión No. 14186

Por medio de la Resolución **No. 000165 del 23 de febrero de 2018²**, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, resolvió entre algunos de sus artículos lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO. - NEGAR POR IMPROCEDENTE, la solicitud de revocatoria directa, impetrada por el señor SAMUEL MEDINA RINCÓN en su calidad de Representante Legal de la Cooperativa Integral Carbonífera Boyacense — "COINCARBOY", cotitular del Contrato de Concesión No. 14186, contra la Resolución No. 002620 de fecha 19 de octubre de 2015; por lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero la inscripción del Artículo primero de la Resolución No. 000036 del 20 de enero de 2012, el cual dispone:

"(...) ARTÍCULO PRIMERO- Declarar perfeccionada la cesión del 100% de los derechos y obligaciones que le corresponden al cotitular ARTURO TORRES a favor del señor JORGE IGNACIO LÓPEZ BARRERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.398.467 de Sogamoso (sic) de acuerdo a la parte considerativa del presente proveído.

PARÁGRAFO PRIMERO. - EXCLUIR del Registro Minero Nacional al señor ARTURO TORRES identificado con cédula de ciudadanía No. 9.514.904 como titular del Contrato de Concesión No. 14186, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo (...)"

ARTÍCULO TERCERO. - ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero la inscripción del Artículo Quinto de la Resolución No. 002620 de fecha 19 de octubre de 2015 en el Registro Minero Nacional, por lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. - ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero la inscripción del Artículo Séptimo de la Resolución No. 002620 de fecha 19 de octubre de 2015 en el Registro Minero Nacional, por lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO. - EXCLUIR del Registro Minero Nacional, por fallecimiento, al señor RUBÉN DEQUIZ ROJAS identificado con cédula de ciudadanía No. 4.083.532

ARTÍCULO QUINTO- ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero INSCRIBIR la cesión Parcial de los derechos y obligaciones que le corresponden a la señora DORA AGUDELO ESTEPA identificada con cédula de ciudadanía No. 23.856.523 dentro del Contrato de Concesión No. 14186 a favor del señor WILSON AMADÍS DUQUE BERNAL identificado con cédula de ciudadanía No. 16.885.381, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO.- A partir de la ejecutoria del presente acto administrativo téngase como titulares de los derechos y obligaciones dentro del Contrato de Concesión No. 14186 a la COOPERATIVA INTEGRAL CARBONÍFERA BOYACENSE LTDA - COINCARBOY identificada con Nit 8918562898 y a los señores WILSON AMADIS DUQUE BERNAL identificado con cédula de ciudadanía No. 16.885.381 señores DORA ISABEL AGUDELO ESTEPA identificada con cédula de ciudadanía No. 23.856.523, JAIME ALBERTO CORREDOR RINCÓN identificado con cédula de ciudadanía No. 9.518.216, JULIO CESAR ARDILA CARO identificado con cédula de ciudadanía No. 19.309.089, JESÚS ALFONSO LÓPEZ BARRERA identificado con cédula de ciudadanía No. 9.396.355, JORGE IGNACIO LÓPEZ BARRERA identificado con cédula de ciudadanía No. 9.398.467, GONZALO SALAMANCA identificado con cédula de ciudadanía No. 9.524.869, ANA CAROLINA DEQUIZ CUSBA

² Inscrito en el Registro Minero Nacional el 31 de julio de 2018.

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución VCT-968 del 09 de agosto de 2023, dentro del Contrato de Concesión No. 14186

identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.302.493, ROSA STELLA DEAQUIZ CUSBA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.302.391, RUBÉN DARÍO DEAQUIZ CUSBA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.302.273, MARCO ANTONIO DEAQUIZ CUSBA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.302.132, GLORIA INÉS DEAQUIZ CUSBA identificada con cédula de ciudadanía No. 23.449.624, FLOR HORTENCIA DEAQUIZ CUSBA identificado con cédula de ciudadanía No. 23.449.629, MARÍA ISABEL-DEAQUIZ CUSBA identificada con cédula de ciudadanía No. 23.449.510, DANIEL ALFONSO DEHAQUIZ CUSBA identificado con cédula de ciudadanía No. 4.083.924 y BERNARDO DEHAQUIZ CUSBA identificado con cédula de ciudadanía No. 4.083.888 "

ARTÍCULO SÉPTIMO. - ENTENDER DESISTIDO el trámite de cesión de derechos y obligaciones correspondientes al señor JULIO CÉSAR ARDILA CARO, dentro del Contrato de Concesión No. 14186 a favor de la empresa MINEROS Y MINERALES DE BOYACÁ SAS "MINERALBOY SAS" identificada con Nit. 900.804.041-8, por lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO OCTAVO. - ENTENDER DESISTIDO el trámite de cesión de derechos y obligaciones correspondientes al señor JULIO CÉSAR ARDILA CARO, dentro del Contrato de Concesión No. 14186 a favor de la empresa GRUPO INDUSTRIAL Y MINERO COLOMBIANO S.A.S — GIMCOL S.A.S identificada con Nit. 900.924.112-7, por las razones expuestas en el presente acto administrativo".

A través de **Resolución No. 000467 del 22 de mayo de 2018**, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, resolvió entre algunos de sus artículos lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO. - CONFIRMAR la Resolución No. 000165 de fecha 23 de febrero de 2018 emitida por la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, de acuerdo a las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo. (...)"

Mediante **Resolución No. 210-4815 de 28 de marzo de 2022**, la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, resolvió:

"ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de cesión total del (5,555%) por ciento de los derechos y obligaciones que le corresponden al señor RUBÉN DARÍO DEAQUIZ CUSBA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.302.273, presentada bajo el radicado No. 37597-0 del 1 de diciembre de 2021, en calidad de cotitular del contrato de concesión No. 14186, a favor de la MINEXCOM S.A.S con Nit. 901164498-6, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Como consecuencia de lo anterior, una vez inscrita en el Registro Minero Nacional la presente Resolución, téngase como cotitular del Contrato de Concesión No. 14186 a la sociedad MINEXCOM S. A.S, quien quedará subrogada en todas obligaciones emanadas del contrato, aún de las contraídas antes de la cesión y que se hallaren pendientes de cumplirse.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para poder ser inscrita la cesión de derechos del Contrato de Concesión No. 14186, la beneficiaria del presente trámite deberá estar registrada en la plataforma de ANNA MINERÍA. **ARTÍCULO SEGUNDO:** Excluir del Registro Minero Nacional al señor RUBEN DARIO DEAQUIZ CUSBA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.302.273, en calidad de cotitular del Contrato de Concesión No. 14186, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, para que proceda con la inscripción de cesión total del (5,555%) por ciento de los derechos del Contrato de Concesión No. 14186, a favor de la sociedad

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución VCT-968 del 09 de agosto de 2023, dentro del Contrato de Concesión No. 14186

MINEXCOM S.A.S con Nit 901164498-6, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: *En firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, para lo de su competencia.*

ARTÍCULO QUINTO: *Cualquier cláusula estipulada en el documento de negociación objeto de la cesión de derechos del Contrato de Concesión No. 14186, que se oponga a la Constitución o la Ley, se entenderá por no escrita. (...)*

Mediante radicado No 20229030793812 del 10 de julio de 2022, el señor **WILSON AMADIS DUQUE BERNAL**, cotitular del contrato minero No 14186, presento aviso de cesión de derechos de uno por ciento (1%) a favor de la sociedad **CARBONES TERMICOS Y PROCESADOS DE BOYACA S.A.S.**, con NIT No. 901160458-3; y con radicado No. 20229030793932 del 11 de octubre de 2022 aportó el documento de negociación suscrito por las partes el 7 de octubre de 2022.

Mediante la **Resolución No. VCT – 740 del 30 de junio de 2023**, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, resolvió:

"ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR los artículos primero y tercero de la Resolución No. RES – 210 – 4815 del 28 de marzo de 2022, los cuales quedarán así:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la solicitud de cesión total de los derechos y obligaciones equivalentes al 1,85% que le corresponden al señor RUBÉN DARÍO DEQUÍZ CUSBA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.302.273, presentada bajo el radicado No. 14186 a favor de la sociedad MINEXCOM S.A.S. con Nit. 901164498-6, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Como consecuencia de lo anterior, una vez inscrita en el Registro Minero Nacional la presente Resolución, téngase como cotitular del Contrato de Concesión No. 14186 a la sociedad MINEXCOM S.A.S, con Nit. 901164498-6 quien quedará subrogada en todas obligaciones emanadas del contrato, aún de las contraídas antes de la cesión y que se hallaren pendientes de cumplirse.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para poder ser inscrita la cesión de derechos del Contrato de Concesión No. 14186, la beneficiaria del presente trámite deberá estar registrada en la plataforma de ANNA MINERÍA.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, para que proceda con la inscripción de cesión total del (1,85%) por ciento de los derechos del Contrato de Concesión No. 14186, a favor de la sociedad MINEXCOM S.A.S con Nit 901164498-6, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

SEGUNDO: Los demás artículos de la Resolución No. RES – 210 – 4815 del 28 de marzo de 2022, se mantienen incólumes. (...)

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución VCT-968 del 09 de agosto de 2023, dentro del Contrato de Concesión No. 14186

Por medio de la **Resolución VCT-968³** de **09 de agosto de 2023**, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, resolvió:

"ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de cesión de derechos presentada con radicados **Nos. 20229030793812 del 10 de julio de 2022 y 20229030793932 del 11 de octubre de 2022**, por el Señor **WILSON AMADIS DUQUE BERNAL**, cotitular del contrato **No 14186** a favor de la sociedad **CARBONES TÉRMICOS Y PROCESADOS DE BOYACA S.A.S.** con **Nit.901160458-3**, por las razones expuestas en el presente acto administrativo".

Mediante Resolución **VCT - 1114** de **04 de septiembre de 2023**, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, resolvió:

"ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el trámite de cesión del dos punto cinco por ciento (2.5%) de los derechos y obligaciones que le corresponden dentro del Contrato de Concesión **No. 14186** al señor **WILSON AMADIS DUQUE BERNAL**, identificado con la cédula de ciudadanía No 16.885.381 a favor de la señora **ELIZABETH BORRERO ROLDÁN** identificada con cédula de ciudadanía No 31.976.201, presentada mediante los radicados **Nos.20229030794392 del 18 de octubre de 2022 y 20229030797142 del 16 de noviembre de 2022**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

Posteriormente, a través de la **Resolución VCT No 1150** de **13 de septiembre de 2023**, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, se resolvió entre otros lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el trámite de cesión total de derechos y obligaciones equivalente al 1,85% que le corresponden dentro del Contrato de Concesión **No 14186** a la Señora **ANA CAROLINA DEQUIZ CUSBA**, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.053.302.493 a favor de la Sociedad **MINEXCOM S.A.S.** con Nit.901164498-6, presentada mediante radicado Anna Minería **72616-0** del 23 de mayo de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR el trámite de cesión del cincuenta por ciento (50%) de los derechos y obligaciones equivalente al 4,165% que le corresponden dentro del Contrato de Concesión **No 14186** al señor **JORGE IGNACIO LÓPEZ BARRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 9398467 a favor de la sociedad **MINEXCOM S.A.S** con Nit 901164498-6, presentada mediante los radicado Anna Minería 72623-0 del 23 de mayo de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR el trámite de cesión total de derechos y obligaciones equivalente al 1,85% que le corresponden dentro del Contrato de Concesión **No 14186** Al señor **MARCO ANTONIO DEQUIZ CUSBA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1053302132 a favor de la sociedad **MINEXCOM S.A.S.** con Nit 901164498-6, presentada mediante los radicado Anna

³ Notificada personalmente el 31 de octubre de 2024 al señor Nelson de Jesús Medina Merchán en calidad de Representante Legal de la sociedad Carbones Térmicos y Procesados de Boyacá SAS

Notificación electrónica el 23/10/2024 a Jesús Alfonso López Barrera, Jorge Ignacio López Barrera, Rosa Stella Deaquiz Cusba, Rubén Darío Deaquiz Cusba y Coop Integral Carbonifera Boyacense LTDA COINCARBOY.

Notificación por Aviso GGN-2024-P-0656 fijado el del 19-25/11/2024 - oficio 20242121097841 del 18/11/2024 a Dora Isabel Agudelo Estepa, Daniel Alfonso Deaquiz Cusba, Bernardo Deaquiz Cusba, Wilson Amadis Duque Bernal, Gloria Inés Deaquiz Cusba, Flor Hortencia Deaquiz Cusba, María Isabel Deaquiz Cusba, Jaime Alberto Corredor Rincón.

Notificación por aviso con oficio 20242121103821 del 06/12/2024 a Gonzalo Salamanca, oficio 20242121103831 del 06/12/2024 a Julio Cesar Ardila Caro, oficio 20242121103841 del 06/12/2024 a Ana Carolina Deaquiz Cusba, oficio 20242121103811 del 06/12/2024 a Marco Antonio Deaquiz Cusba.

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución VCT-968 del 09 de agosto de 2023, dentro del Contrato de Concesión No. 14186

Minería 72623-0 del 23 de mayo de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución”.

Mediante Resolución **VCT-40** del 12 de marzo de 2024, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, se resolvió entre otros lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la cesión parcial del 14% de los derechos y obligaciones, que le corresponden al señor JULIO CESAR ARDILA CARO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.309.089, en calidad de cotitular del Contrato de Concesión no. 14186, a favor de la sociedad MINEROS Y MINEROS DE BOYACA S.A.S. con NIT. 900.804.041-8, presentada mediante el radicado Anna Minería 79318-0 del 3 de agosto de 2023, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.”

El 05 de noviembre de 2024 con radicado No. 20241003519952, el abogado **GERMAN ALBERTO CRUZ BARRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No 4.282.212, y tarjeta profesional No. 296.404 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado especial de la sociedad **CARBONES TÉRMICOS Y PROCESADOS DE BOYACÁ S.A.S**, con NIT 901160458-3, representada legalmente por **NELSON DE JESÚS MEDINA MERCHAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.534.685 de Sogamoso, presento recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la Resolución VCT-968 del 9 de agosto de 2023, notificada el 31 de octubre de 2024.

II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Revisado el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. **14186**, se requiere emitir respuesta al recurso de reposición presentado con radicado No. **20241003519952** del 05 de noviembre de 2024, contra de la Resolución VCT-968 del 9 de agosto de 2023.

Como medida inicial para al análisis del recurso de reposición, se debe tener en cuenta lo establecido en los artículos 76 a 78 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por remisión expresa del artículo 297⁴ de la Ley 685 de 2001, lo cuales prescriben:

“Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.
(...)

Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

⁴ ARTÍCULO 297. REMISIÓN. En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil.

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución VCT-968 del 09 de agosto de 2023, dentro del Contrato de Concesión No. 14186

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.***
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.***
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.***
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio. (...).***

Artículo 78. Rechazo del recurso. Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja.”

Verificado el expediente minero No. **14186**, y el Sistema de Gestión Documental que administra la Entidad, se evidencia que la Resolución **VCT-968** del 09 de agosto de 2023, se notificó personalmente al señor **NELSON DE JESÚS MEDINA MERCHAN** identificado con cédula de ciudadanía No. 9.534.685 representante legal de la sociedad **CARBONES TÉRMICOS Y PROCESADOS DE BOYACÁ S.A.S**, con NIT 901160458-3, el 31 de octubre de 2024, y el 05 de noviembre de 2024 con radicado No. 20241003519952, el Abogado **GERMAN ALBERTO CRUZ BARRERA**, identificado con cédula de ciudadanía No 4.282.212, y tarjeta profesional No. 296.404 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado especial de la sociedad **CARBONES TÉRMICOS Y PROCESADOS DE BOYACÁ S.A.S**, con NIT 901160458-3, representada legalmente por **NELSON DE JESÚS MEDINA MERCHAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.534.685, presentó recurso de reposición en subsidio apelación contra la Resolución VCT-968 del 9 de agosto de 2023; es decir, se presentó dentro los términos del artículo 76⁵ de la Ley 1437 de 2011.

Revisado los documentos anexos al recurso, se encuentra un correo electrónico emitido el 5 de noviembre de 2024 desde el correo electrónico carboprocesadosas@gmail.com al correo electrónico gercruba@hotmail.com, documento por medio del cual el señor **NELSON DE JESÚS MEDINA MERCHAN**, representante legal de la sociedad **CARBONES TÉRMICOS Y PROCESADOS DE BOYACÁ S.A.S**, confiere poder especial, amplio y suficiente al Abogado **GERMAN ALBERTO CRUZ BARRERA**, para interponer recurso de reposición en subsidio apelación, contra la Resolución VCT-968 de 2023; documento que si bien carece de firmas, cumple con lo establecido en el artículo 5⁶ de la Ley 2213⁷ de 2022, toda vez que el correo origen coincide con el correo electrónico para notificaciones inscrito en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad ibidem.

De acuerdo con lo anterior, se observa que el recurso de reposición cumple con los presupuestos exigidos por los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011; en

⁵ **Artículo 76.** Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. (...)

⁶ **Artículo 5º. Poderes.** Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

⁷ Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución VCT-968 del 09 de agosto de 2023, dentro del Contrato de Concesión No. 14186

este sentido, se avoca el conocimiento del mismo y se decide en los siguientes términos.

En relación con la naturaleza jurídica de los recursos de Reposición el Consejo de Estado, Sala de Contencioso Administrativo mediante fallo radicado número: 13001-23-33-000-2012-00045-01(20383) del 29 de mayo de 2014, señaló:

"(...) La vía gubernativa se inicia con los recursos de reposición y (...) El primero de ellos se define como "... la vía procesal a través de la cual se llega directamente ante el funcionario que tomó la decisión administrativa con el fin de que la aclare (explique o despeje puntos dudosos), modifique (retome el contenido del acto sustituyéndole en parte) o revoque (deje totalmente sin efectos la decisión reemplazándola o derogándola), a través del escrito presentado en la diligencia de notificación personal. (...)"

Ahora bien, respecto a los argumentos del recurso, es necesario tener en cuenta que los medios de impugnación (Recursos), son la facultad o el derecho que la ley le concede a las partes para solicitar que se enmienden los errores en que los funcionarios hayan podido incurrir en sus providencias. Su finalidad, es revisar la providencia, procurando tener la certeza de las decisiones y, por ende, el orden jurídico.

ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

El 05 de noviembre de 2024 con radicado No. 20241003519952, el Abogado **GERMAN ALBERTO CRUZ BARRERA**, actuando como apoderado de la sociedad **CARBONES TÉRMICOS Y PROCESADOS DE BOYACÁ S.A.S**, presento recurso de reposición contra la Resolución VCT-968 del 9 de agosto de 2023; con los siguientes argumentos.

En los numerales 1, 2 y 3, menciona antecedentes del expediente y en los numerales 4 y siguientes manifiesta:

*4. La Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, a través de la Resolución No. VCT-968 del 9 de agosto de 2023, pero notificada solo hasta el pasado 31 de octubre de 2024, resolvió rechazar la cesión de derechos presentada con los radicados números **20229030793812** del 10 de julio de 2022⁸ y **20229030793932** del **11 de octubre de 2022**, porque consideró que en el Certificado de Existencia y Representación Legal, de fecha 2 de agosto de 2023, la sociedad Carbones Térmicos y Procesados de Boyacá S.A.S. (cesionario) no tenía expresa y específicamente en su objeto social la actividad de **EXPLORACIÓN MINERA** como lo establecía el artículo 19 del Decreto 2655 de 1988⁹, lo que afectaba la capacidad legal.*

⁸ Se precisa que la fecha correcta es el 7 de octubre de 2022, pues coincide con la suscripción del contrato y así aparece en la constancia de radicación

⁹ Capacidad. Toda persona natural, nacional o extranjera, legalmente capaz, puede ser titular de licencias de exploración, licencias de explotación y contratas mineros. Las personas jurídicas también pueden serlo si en su objeto se han previsto las actividades mineras de exploración y explotación.

El Ministerio podrá otorgar licencia especial de exploración y explotación a comunidades o grupos indígenas, en los territorios donde estén asentados de acuerdo con las disposiciones de este Código.

Los aportes se otorgarán a establecimientos públicos y empresas industriales y comerciales del Estado del Sector Administrativo Nacional de Minas y Energía que tengan entre sus fines la exploración y explotación mineras, de acuerdo con el presente Código.

En ningún caso ni por interpuesta persona, se puede otorgar títulos mineros a gobiernos extranjeros. Se puede hacer a empresas en que aquéllos tengan intereses económicos, siempre y cuando que estas empresas, renuncien a toda reclamación diplomática por causa del título.

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución VCT-968 del 09 de agosto de 2023, dentro del Contrato de Concesión No. 14186

5. Con el propósito de ajustar el trámite a las prescripciones legales requeridas, con el presente recurso se allega copia del Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad Carbones Térmicos y Procesados de Boyacá S.A.S., con NIT 901160458-3, en el cual consta que dentro del objeto social de la sociedad está la **exploración minera**, así:

OBJETO SOCIAL: LA EMPRESA TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL DENTRO DEL MARCO QUE SEÑALE LA POLÍTICA COLOMBIANA LA EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN, EXTRACCIÓN, CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE DE PROYECTOS MINEROS PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE MINERALES DE EXPLOTACIONES MINERAS BAJO TIERRA Y A CIELO ABIERTO, JUNTO CON LA PROMOCIÓN, PRODUCCIÓN, EL ACOGIMIENTO Y EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA MINERA Y CARBONÍFERA EN SUS RAMAS DE EXPLOTACIÓN, COMPRA Y VENTA, TRANSPORTE, TRANSFORMACIÓN, LIBRE INVERSIÓN DE CAPITAL Y RECURSOS MINERALES, Y LA PROMOCIÓN DE LOS ASPECTOS ATINENTES A SU INDUSTRIA (...)

6. De acuerdo con lo anterior, se tiene que no existe la deficiencia señalada y, por tanto, se deberá aceptar la cesión realizada por el señor Wilson Amadis Duque Bernal a favor de Carbones Térmicos y Procesados de Boyacá S.A.S y proceder a la correspondiente inscripción de la cesión en el Registro Minero Nacional., pues se cumplen las condiciones previstas en los artículos 22 del Decreto 2655 de 1988, 23 de la Ley 1955 de 2019 y 22 de la Ley 1753 de 2015.

PETICIONES

Primera: se reponga la decisión adoptada en la Resolución No. VCT-968 del 9 de agosto de 2023 suscrita por la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notificada el 31 de octubre de 2024.

Segunda: en su lugar, (i) se proceda a aprobar la cesión parcial del uno por ciento (1%) de los derechos del señor Wilson Amadis Duque Bernal a favor de Carbones Térmicos y Procesados de Boyacá S.A.S en el Contrato de Concesión Minero No. 14186 RMN GAEM -27 del 7 de octubre de 2022, la cual fue radicada ante la entidad el 7 de octubre de 2022 (No. 20229030793812) y el 11 de octubre de 2022 (No. 20229030793932); y (ii) se ordene su inscripción en el Registro Minero Nacional

ANEXOS

- Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad Carbones Térmicos y Procesados de Boyacá S.A.S., con NIT 901160458-3.

PARA RESOLVER, SE CONSIDERA

En los mismos términos que se presentó el poder especial para actuar, el Abogado **GERMAN ALBERTO CRUZ BARRERA** presentó el recurso de reposición; por consiguiente, la Autoridad Minera procede a revisar si la decisión adoptada en la Resolución No. VCT-968 del 09 de agosto de 2023, por medio de la cual rechaza la cesión de derechos presentada con radicados Nos. 20229030793812 del 10 de julio de 2022 y 20229030793932 del 11 de octubre de 2022, fue expedida según la normativa adecuada.

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución VCT-968 del 09 de agosto de 2023, dentro del Contrato de Concesión No. 14186

Revisado el radiado No. 20229030793932 del 11 de octubre de 2022, por medio del cual se allego el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad **CARBONES TERMICOS Y PROCESADOS DE BOYACA S.A.S.**, expedido el 16 de septiembre de 2022, se verifico que en el objeto social no tiene establecido la actividad de exploración minera, significa que la autoridad Minera no erro al momento de evaluar y por el contrario acato lo establecido en el artículo 19 del Decreto 2655 de 1988, emitiendo una respuesta en derecho.

En el recurso de reposición el Abogado **GERMAN ALBERTO CRUZ BARRERA** manifiesta que la Sociedad que representa, cumple con el requisito de capacidad legal al contemplar la exploración y explotación minera dentro del objeto social, y como prueba allega el certificado de existencia y representación legal de la Sociedad **CARBONES TERMICOS Y PROCESADOS DE BOYACA S.A.S.**, expedido el 31 de octubre de 2024, y sobre el cual se establece:

"OBJETO SOCIAL: La empresa tendrá como objeto principal dentro del marco que señale la política colombiana la exploración, explotación, extracción, construcción y montaje de proyectos mineros para la comercialización de minerales de explotaciones mineras bajo tierra y a cielo abierto, junto con la promoción, producción, el acogimiento y el desarrollo de la industria minera y carbonífera en sus ramas de explotación, compra y venta, transporte, transformación, libre inversión de capitales y recursos minerales, y la promoción de los aspectos atinentes a su industria(...)"

Consultado en la página web <https://www.rues.org.co/Expediente>, la Sociedad carbones térmicos y procesados de Boyacá S.A.S., registro el 18 de diciembre de 2023, el Acta No ACT01 suscrita el 14 diciembre de 2023, por medio de la cual se acredita que la Asamblea de Accionistas, decidieron realizar el cambio de razón social que corresponde a la actual, en la que se incluye la exploración minera, es decir, con posterioridad a la expedición y notificación del acto administrativo recurrido por el tercero interesado.

Como ya se expuso, la Resolución VCT-968 del 09 de agosto de 2023, evaluó la cesión de derechos según lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1955¹⁰ de 2019; estableciendo que la empresa cesionaria se limitó en su objeto social para realizar actividades de exploración minera, actividad de debe estar incluida taxativamente dentro del objeto social, por consiguiente, no cumple con la capacidad legal exigida en el Decreto 2655 de 1988.

Ahora bien, para resolver las inconformidades del cesionario, se aclara, que en la sustentación del recurso de reposición, el Abogado **GERMAN ALBERTO CRUZ BARRERA** manifestó de manera clara y expresa que "5. Con el propósito de ajustar el trámite a las prescripciones legales requeridas, con el presente recurso se allega copia del Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad Carbones Térmicos y Procesados de Boyacá S.A.S., con NIT 901160458-3, en el cual consta que dentro del objeto social de la sociedad está la exploración minera (...)"; es decir, que el Apoderado con el escrito de impugnación pretende subsanar el requisito de legalidad, allegando el certificado de existencia y representación legal de la sociedad cesionaria con la actividad de exploración incluida, certificado expedido con fecha posterior a la emisión del acto administrativo que decide el trámite.

Se aclara al recurrente, que el recurso de reposición cuenta con una finalidad clara y precisa, de cuyo cumplimiento depende su definición, la cual consiste en que este mecanismo de impugnación, no está llamado a convertirse en el medio para sanear las faltas del administrado, sino para enmendar o corregir las decisiones que hayan sido proferidas erróneamente o con desaciertos por

¹⁰ Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución VCT-968 del 09 de agosto de 2023, dentro del Contrato de Concesión No. 14186

parte de la administración, con el objeto de que éstas sean revocadas, modificadas o adicionadas, tal y como se ha manifestado por la Corte Suprema de Justicia, en providencia de 28 de enero de 2010 al argumentar:

"(...) Fundamental propósito del recurso de reposición, como se sabe, es el de lograr, a través del reexamen del asunto, que el juzgador aclare, modifique o revoque sus decisiones cuando advierta que los argumentos que el recurrente expone conllevan razones suficientes para ello. No es dable al impugnante, sin embargo, aportar pruebas omitidas al momento de hacer las solicitudes que dieron origen al pronunciamiento reprochado. Por su naturaleza el recurso de reposición no admite la aducción de nuevas pruebas, y mucho menos en sede de revisión, pues ésta no permite subsanar ningún requisito omitido. (...)".

Por su parte la Oficina Asesora Jurídica de la entidad en Concepto No. 20141200013443 de 22 de enero de 2014 sobre el particular indicó:

"(...) Así las cosas, esta Oficina Asesora considera que los hechos o pruebas objeto de análisis al momento de volver a estudiar el recurso sean anteriores al pronunciamiento inicial, ya que nuevos documentos o pruebas posteriores no deben ser tenidos en cuenta, por cuanto el recurso de reposición no es una nueva etapa para subsanar falencias que se hayan presentado. (...)".

Acorde a expuesto, se concluye que las solicitudes del recurrente no son llamadas a prosperar, porque el recurso de reposición no es un medio para subsanar el incumplimiento de la capacidad legal producto de las mismas limitaciones se puso la sociedad cesionaria a través de su objeto social.

Finalmente, y en gracia de discusión se le recuerda al peticionario que puede presentar nuevamente la solicitud de cesión de derechos ante la Autoridad Minera, la cual deberá cumplir con los presupuestos técnicos, económicos y legales contemplados en el artículo 23 de la Ley 1955 de 2019 *"Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad"*, el artículo 6º numeral 1º de la Ley 2097 de 2021 - Por medio de la cual se crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), la Resolución 352 de 4 de julio de 2018 modificada parcialmente por la Resolución 1007 de 30 de noviembre de 2023 y demás normas concordantes.

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros.

En mérito de lo expuesto, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - NO REPONER la Resolución No. VCT-968 del 09 de agosto de 2023, recurrida mediante radicado No. 20241003519952 del 05 de noviembre de 2024, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo

ARTÍCULO SEGUNDO. - Como consecuencia de lo anterior **CONFIRMAR** en todas sus partes la Resolución No. VCT-968 del 09 de agosto de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución VCT-968 del 09 de agosto de 2023, dentro del Contrato de Concesión No. 14186

ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Gestión Documental y Notificaciones de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera, notifíquese personalmente el presente acto administrativo a DORA ISABEL AGUDELO ESTEPA con cédula de ciudadanía No 23856523, JESUS ALFONSO LOPEZ BARRERA cédula de ciudadanía 9396355, GONZALO SALAMANCA cédula de ciudadanía 9524869, JORGE IGNACIO LOPEZ BARRERA cédula de ciudadanía 9398467, COOP INTEGRAL CARBONIFERA BOYACENSE LTDA COINCARBOY NIT 8918562898, JULIO CESAR ARDILA CARO cédula de ciudadanía 19309089, DANIEL ALFONSO DEQUIZ CUSBA cédula de ciudadanía 4083924, BERNARDO DEQUIZ CUSBA cédula de ciudadanía 4083888, WILSON AMADIS DUQUE BERNAL cédula de ciudadanía 16885381, ROSA STELLA DEQUIZ CUSBA cédula de ciudadanía 1053302391, GLORIA INES DEQUIZ CUSBA cédula de ciudadanía 23449624, FLOR HORTENCIA DEQUIZ CUSBA cédula de ciudadanía 23449629, MARIA ISABEL DEQUIZ CUSBA cédula de ciudadanía 23449510, ELIZABETH BORRERO ROLDAN cédula de ciudadanía 31976201, JAIME ALBERTO CORREDOR RINCON cédula de ciudadanía 9518216, a las personas jurídicas MINEROS Y MINERALES DE BOYACA S.A.S NIT 9008040418, MINEXCOM SAS NIT 9011644986, y CARBONES TÉRMICOS Y PROCESADOS DE BOYACÁ S.A.S, con NIT 901160458-3, a través de su representante legal o apoderado, de no ser posible la notificación personal, notifíquese mediante aviso de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, acorde a lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo.

Dado en Bogotá D.C., a los 18 días del mes de junio de 2025

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIETH MARIANNE LAGUADO ENDEMANN

VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN (E)

*Elaboró: Alexander Montana Barrera
Revisó: Aura Mercedes Vargas Cendales
Aprobó: Eva Isolina Mendoza Delgado*

NDEL

PRINDEL

Mensajería

Paquete

DEVOLUCIÓN



130038935300

Nit: 900.052.755-1 | www.prindel.com.co | Calle 76 # 28 B - 50 Bta. | Tel: 7500000

Remitente: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -
AV CALLE 28 No. 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 4 PISO 8C.C. o Nit: 900500018
Origen: BOGOTA-CUNDINAMARCADestinatario: GLORIA INES DEQUIZ CUSBA
CALLE 54 #10 - 154 Tel.
SOGAMOSO - BOYACA

Referencia: 20255700044061

Observaciones: DOCUMENTOS 14 FOLIOS L: 1 W: 1 H: 1

ENTREGAR DE LUNES A VIERNES 7:30AM - 4:00PM

La mensajería expresa se moviliza bajo
Registro Postal No. 0254
Consultar en www.prindel.com.coFecha de Imp: 16-07-2025
Fecha Admisión: 16 07 2025
Valor del Servicio:

Valor Declarado: \$ 10,000.00

Valor Recaudado:

D. 24 M. 07 A. 25

Fecha de entrega 2:

D. M. A.

Inciden	Entrega	No Existe	De incumplida	☒ Traslado
	Des. Reconocida	Rehusado	No Reside	Otros

Peso: 1

Zona:

Unidades:

Manif Padre:

Manif Men:

Recibi Conforme:

Nombre Sello:

C.C. o Nit

Fecha

D. M. A.

Traslado

GLORIA INES DEQUIZ CUSBA
CALLE 54 #10 - 154 Tel.
SOGAMOSO-BOYACA

16-07-2025 DOCUMENTOS 14 FOLIOS Peso 1

130038935300



Radicado ANM No: 20255700044081

Bogotá, 15-07-2025 15:14 PM

Señor(a):

GONZALO SALAMANCA

Dirección: MANZANA 10 C-1 1A ETAPA VILLA DEL SOL

Departamento: BOYACÁ

Municipio: SOGAMOSO

Asunto: NOTIFICACIÓN POR AVISO

Mediante comunicación con radicado **20255700037781**, se le citó para surtir la notificación personal. Transcurrido el término de cinco días, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por medio del presente aviso se le notifica la **RESOLUCIÓN VCT – 1679 DEL 18 DE JUNIO DE 2025, POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN VCT-968 DEL 09 DE AGOSTO DE 2023, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 14186**, la cual se adjunta, proferida dentro el expediente **14186**. La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Se informa que contra la mencionada resolución NO procede recurso alguno.

En caso de devolución de la presente comunicación, se procederá a publicar el aviso con copia del acto en la página web de la Agencia Nacional de Minería e igualmente se publicará en la Sede Central por el término de cinco días, advirtiendo que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso, conforme lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ

Coordinadora Grupo de Gestión Documental y Notificaciones

Anexos: "Lo anunciado".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Diego Fernando Montoya Reina-GGDN.

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 15/07/2025

Número de radicado que responde: "No aplica"

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: Expediente 14186

Agencia Nacional de Minería

Conmutador: (+ 57) 601 220 19 99

Línea Gratuita: (+ 57) 01 8000 933 833

RESOLUCIÓN NÚMERO VCT - 1679 DE 18 JUN 2025

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución VCT-968 del 09 de agosto de 2023, dentro del Contrato de Concesión No. 14186"

VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN (E)

La Vicepresidente (E) de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones Nos. 206 del 22 de marzo de 2013, 310 del 5 de mayo de 2016, 681 del 29 de noviembre de 2022 y VAF-1545 del 6 de junio de 2025, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

El 15 de octubre de 2002, la **EMPRESA NACIONAL MINERA LTDA - MINERCOL LTDA**, celebró contrato de concesión para mediana minería bajo el Decreto 2655 de 1988, con los señores **PEDRO JUAN ESTEPA** identificado con cédula de ciudadanía número 9.524.563 de Sogamoso, **DORA ISABEL AGUDELO ESTEPA** identificada con cédula de ciudadanía número 23.856.523 de Paipa, **RUBÉN DEAQUIZ ROJAS** identificado con cédula de ciudadanía número 4.083.532 de Corrales, **ARTURO TORRES** identificado con cédula de ciudadanía número 9.514.904 de Sogamoso, **LA COOPERATIVA INTEGRAL CARBONÍFERA BOYACENSE LTDA, COINCARBOY LTDA y LA PRODUCTORA COLOMBIANA DE CARBONES TÉRMICOS COLTERMICOS S.A**, Contrato de Concesión No. 14186, para la explotación técnica y económica de carbón en un área de 675 hectáreas y 1055 metros cuadrados, en jurisdicción de los Municipios de Corrales y Gámeza Departamento de **Boyacá**, con una duración de treinta (30) años contados a partir del 25 de octubre de 2002, fecha en la cual se inscribió en el Registro Minero Nacional.

A través de **Otrosí No. 001 del 5 de marzo de 2003** inscrito en el Registro Minero Nacional el 14 de mayo de 2003, se declaró perfeccionada la cesión total de los derechos y obligaciones que le correspondían a la sociedad **COLTERMICOS S.A.** a favor del señor **JULIO CÉSAR ARDILA CARO** y se modificó el área de explotación del Contrato de Concesión ubicado en jurisdicción de los municipios de **GÁMEZA y CORRALES** departamento de **BOYACÁ**.

Mediante **Resolución No. 079 del 5 de noviembre de 2003¹**, la **EMPRESA NACIONAL MINERA LTDA. - MINERCOL** autorizó la cesión del 50% de los derechos y obligaciones que le correspondían al señor **ARTURO TORRES** dentro del Contrato de Concesión No. 14186 a favor del señor **JESÚS ALFONSO LÓPEZ BARRERA**.

Que a través de **Resolución DSM 935 de 19 de noviembre de 2007**, que fuera inscrita en el Registro Minero Nacional el día 7 de marzo de 2008, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA- INGEOMINAS** declaró perfeccionada la cesión de los derechos y obligaciones que corresponden al señor **PEDRO JUAN ESTEPA MEDINA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.524.563 de Sogamoso dentro del Contrato de Concesión No. 14186 a favor del señor **JAIME ALBERTO CORREDOR RINCON** identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.518.216 de Sogamoso.

¹ Inscrito en el Registro Minero Nacional el 26 de marzo de 2004

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución VCT-968 del 09 de agosto de 2023, dentro del Contrato de Concesión No. 14186

Por medio de **Resolución GTRN 000036 de 20 de enero de 2012**, el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** declaró perfeccionada la cesión del cien por cien (100%) de los derechos y obligaciones que le corresponden al señor **ARTURO TORRES** a favor de **JORGE IGNACIO LÓPEZ BARRERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.398.467 de Sogamoso, cesión inscrita en el Registro Minero Nacional el 31 de julio de 2018.

Mediante **Resolución No. 002620 de 19 de octubre de 2015**, la Agencia Nacional de Minería resolvió:

"ARTÍCULO PRIMERO: NO ORDENAR la corrección solicitada por la señora DORA ISABEL AGUDELO ESTEPA, de su número de cédula de ciudadanía en Registro Minero Nacional, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECHAZAR el desistimiento presentado por la cotitular DORA ISABEL AGUDELO ESTEPA de la cesión del 30% de sus derechos y obligaciones en favor de la Empresa AGREGADOS SAN RAFAEL S. A. S., por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO TERCERO: RECHAZAR la cesión de derechos presentada por la señora DORA ISABEL AGUDELO ESTEPA en favor de la Empresa AGREGADOS SAN RAFAEL S.A. S., por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO CUARTO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO al aviso de cesión de derechos, presentados por los señores DORA ISABEL AGUDELO ESTEPA, en su condición de cotitular y cedente y los señores HERNÁN GARCÍA RESTREPO y JAIRO RESTREPO RAMÍREZ, identificados con 6.355.926 y 9.515.024, en su carácter de cesionarios.

ARTÍCULO QUINTO: AUTORIZAR Y PERFECCIONAR la cesión del 30% de los derechos y obligaciones correspondientes a la señora DORA ISABEL AGUDELO ESTEPA en favor del señor GONZALO SALAMANCA, con C.C. 9.524.869, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEXTO: AUTORIZAR la cesión del 30% de los derechos y obligaciones que ostenta la señora DORA ISABEL AGUDELO ESTEPA en el contrato de concesión 14186 en favor del señor WILSON AMADIS DUQUE BERNAL, con C. C. 16.885.381, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

PARÁGRAFO PRIMERO: REQUERIR a la señora DORA ISABEL AGUDELO ESTEPA, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación de la presente providencia de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, allegue el respectivo documento de negociación de cesión de derechos y fotocopia de la cédula de ciudadanía tanto del cedente como cesionario, so pena de declarar el desistimiento de dicho trámite.

ARTÍCULO SÉPTIMO: OTORGAR el derecho de preferencia sobre los derechos y obligaciones que ostentaba en el título minero 14186 el señor RUBÉN DEQUIZ ROJAS (fallecido el 13 de julio de 2015), en favor de los señores ANA CAROLINA DEQUIZ CUSBA con C. C. 1.053.302.493; ROSA STELLA DEQUIZ CUSBA con C. C. 1.053.302.391; RUBÉN DARÍO DEQUIZ CUSBA con C. C. 1.053.302.273; MARCO ANTONIO DEQUIZ CUSBA con C. C. 1.053.302.132; GLORIA INÉS DEQUIZ CUSBA con C. C. 23.449.624; FLOR HORTENSIA DEQUIZ CUSBA con C. C. 23.449.629; MARÍA ISABEL DEQUIZ CUSBA con C.C. 23.449.510; DANIEL ALFONSO DEQUIZ CUSBA con C.C. 4.083.924 y BERNARDO DEQUIZ CUSBA con C. C. 4.083.888.

ARTÍCULO OCTAVO: RECHAZAR solicitud de subrogación de derechos presentada por la Señora FANY STELA CUSBA, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. (...)"

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución VCT-968 del 09 de agosto de 2023, dentro del Contrato de Concesión No. 14186

Por medio de la Resolución **No. 000165 del 23 de febrero de 2018²**, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, resolvió entre algunos de sus artículos lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO. - NEGAR POR IMPROCEDENTE, la solicitud de revocatoria directa, impetrada por el señor SAMUEL MEDINA RINCÓN en su calidad de Representante Legal de la Cooperativa Integral Carbonífera Boyacense — "COINCARBOY", cotitular del Contrato de Concesión No. 14186, contra la Resolución No. 002620 de fecha 19 de octubre de 2015; por lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero la inscripción del Artículo primero de la Resolución No. 000036 del 20 de enero de 2012, el cual dispone:

"(...) ARTÍCULO PRIMERO- Declarar perfeccionada la cesión del 100% de los derechos y obligaciones que le corresponden al cotitular ARTURO TORRES a favor del señor JORGE IGNACIO LÓPEZ BARRERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.398.467 de Sogamoso (sic) de acuerdo a la parte considerativa del presente proveído.

PARÁGRAFO PRIMERO. - EXCLUIR del Registro Minero Nacional al señor ARTURO TORRES identificado con cédula de ciudadanía No. 9.514.904 como titular del Contrato de Concesión No. 14186, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo (...)"

ARTÍCULO TERCERO. - ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero la inscripción del Artículo Quinto de la Resolución No. 002620 de fecha 19 de octubre de 2015 en el Registro Minero Nacional, por lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. - ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero la inscripción del Artículo Séptimo de la Resolución No. 002620 de fecha 19 de octubre de 2015 en el Registro Minero Nacional, por lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO. - EXCLUIR del Registro Minero Nacional, por fallecimiento, al señor RUBÉN DEAQUIZ ROJAS identificado con cédula de ciudadanía No. 4.083.532

ARTÍCULO QUINTO- ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero INSCRIBIR la cesión Parcial de los derechos y obligaciones que le corresponden a la señora DORA AGUDELO ESTEPA identificada con cédula de ciudadanía No. 23.856.523 dentro del Contrato de Concesión No. 14186 a favor del señor WILSON AMADÍS DUQUE BERNAL identificado con cédula de ciudadanía No. 16.885.381, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO.- A partir de la ejecutoria del presente acto administrativo téngase como titulares de los derechos y obligaciones dentro del Contrato de Concesión No. 14186 a la COOPERATIVA INTEGRAL CARBONÍFERA BOYACENSE LTDA - COINCARBOY identificada con Nit 8918562898 y a los señores WILSON AMADIS DUQUE BERNAL identificado con cédula de ciudadanía No. 16.885.381 señores DORA ISABEL AGUDELO ESTEPA identificada con cédula de ciudadanía No. 23.856.523, JAIME ALBERTO CORREDOR RINCÓN identificado con cédula de ciudadanía No. 9.518.216, JULIO CESAR ARDILA CARO identificado con cédula de ciudadanía No. 19.309.089, JESÚS ALFONSO LÓPEZ BARRERA identificado con cédula de ciudadanía No. 9.396.355, JORGE IGNACIO LÓPEZ BARRERA identificado con cédula de ciudadanía No. 9.398.467, GONZALO SALAMANCA identificado con cédula de ciudadanía No. 9.524.869, ANA CAROLINA DEAQUIZ CUSBA

² Inscrito en el Registro Minero Nacional el 31 de julio de 2018.

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución VCT-968 del 09 de agosto de 2023, dentro del Contrato de Concesión No. 14186

identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.302.493, ROSA STELLA DEAQUIZ CUSBA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.302.391, RUBÉN DARÍO DEAQUIZ CUSBA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.302.273, MARCO ANTONIO DEAQUIZ CUSBA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.302.132, GLORIA INÉS DEAQUIZ CUSBA identificada con cédula de ciudadanía No. 23.449.624, FLOR HORTENCIA DEAQUIZ CUSBA identificado con cédula de ciudadanía No. 23.449.629, MARÍA ISABEL-DEAQUIZ CUSBA identificada con cédula de ciudadanía No. 23.449.510, DANIEL ALFONSO DEHAQUIZ CUSBA identificado con cédula de ciudadanía No. 4.083.924 y BERNARDO DEHAQUIZ CUSBA identificado con cédula de ciudadanía No. 4.083.888 "

ARTÍCULO SÉPTIMO. - ENTENDER DESISTIDO el trámite de cesión de derechos y obligaciones correspondientes al señor JULIO CÉSAR ARDILA CARO, dentro del Contrato de Concesión No. 14186 a favor de la empresa MINEROS Y MINERALES DE BOYACÁ SAS "MINERALBOY SAS" identificada con Nit. 900.804.041-8, por lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO OCTAVO. - ENTENDER DESISTIDO el trámite de cesión de derechos y obligaciones correspondientes al señor JULIO CÉSAR ARDILA CARO, dentro del Contrato de Concesión No. 14186 a favor de la empresa GRUPO INDUSTRIAL Y MINERO COLOMBIANO S.A.S — GIMCOL S.A.S identificada con Nit. 900.924.112-7, por las razones expuestas en el presente acto administrativo".

A través de **Resolución No. 000467 del 22 de mayo de 2018**, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, resolvió entre algunos de sus artículos lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO. - CONFIRMAR la Resolución No. 000165 de fecha 23 de febrero de 2018 emitida por la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, de acuerdo a las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo. (...)"

Mediante **Resolución No. 210-4815 de 28 de marzo de 2022**, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, resolvió:

"ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de cesión total del (5,555%) por ciento de los derechos y obligaciones que le corresponden al señor RUBÉN DARÍO DEAQUIZ CUSBA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.302.273, presentada bajo el radicado No. 37597-0 del 1 de diciembre de 2021, en calidad de cotitular del contrato de concesión No. 14186, a favor de la MINEXCOM S.A.S con Nit 901164498-6, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Como consecuencia de lo anterior, una vez inscrita en el Registro Minero Nacional la presente Resolución, téngase como cotitular del Contrato de Concesión No. 14186 a la sociedad MINEXCOM S. A.S, quien quedará subrogada en todas obligaciones emanadas del contrato, aún de las contraídas antes de la cesión y que se hallaren pendientes de cumplirse.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para poder ser inscrita la cesión de derechos del Contrato de Concesión No. 14186, la beneficiaria del presente trámite deberá estar registrada en la plataforma de ANNA MINERÍA. **ARTÍCULO SEGUNDO:** Excluir del Registro Minero Nacional al señor RUBEN DARIO DEAQUIZ CUSBA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.302.273, en calidad de cotitular del Contrato de Concesión No. 14186, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, para que proceda con la inscripción de cesión total del (5,555%) por ciento de los derechos del Contrato de Concesión No. 14186, a favor de la sociedad

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución VCT-968 del 09 de agosto de 2023, dentro del Contrato de Concesión No. 14186

MINEXCOM S.A.S con Nit 901164498-6, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: *En firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, para lo de su competencia.*

ARTÍCULO QUINTO: *Cualquier cláusula estipulada en el documento de negociación objeto de la cesión de derechos del Contrato de Concesión No. 14186, que se oponga a la Constitución o la Ley, se entenderá por no escrita. (...)*

Mediante radicado No 20229030793812 del 10 de julio de 2022, el señor **WILSON AMADIS DUQUE BERNAL**, cotitular del contrato minero No 14186, presento aviso de cesión de derechos de uno por ciento (1%) a favor de la sociedad **CARBONES TERMICOS Y PROCESADOS DE BOYACA S.A.S.**, con NIT No. 901160458-3; y con radicado No. 20229030793932 del 11 de octubre de 2022 aportó el documento de negociación suscrito por las partes el 7 de octubre de 2022.

Mediante la **Resolución No. VCT – 740 del 30 de junio de 2023**, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, resolvió:

"ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR los artículos primero y tercero de la Resolución No. RES – 210 – 4815 del 28 de marzo de 2022, los cuales quedarán así:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la solicitud de cesión total de los derechos y obligaciones equivalentes al 1,85% que le corresponden al señor RUBÉN DARÍO DEQUÍZ CUSBA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.302.273, presentada bajo el radicado No. 14186 a favor de la sociedad MINEXCOM S.A.S. con Nit. 901164498-6, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Como consecuencia de lo anterior, una vez inscrita en el Registro Minero Nacional la presente Resolución, téngase como cotitular del Contrato de Concesión No. 14186 a la sociedad MINEXCOM S.A.S, con Nit. 901164498-6 quien quedará subrogada en todas obligaciones emanadas del contrato, aún de las contraídas antes de la cesión y que se hallaren pendientes de cumplirse.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para poder ser inscrita la cesión de derechos del Contrato de Concesión No. 14186, la beneficiaria del presente trámite deberá estar registrada en la plataforma de ANNA MINERÍA.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, para que proceda con la inscripción de cesión total del (1,85%) por ciento de los derechos del Contrato de Concesión No. 14186, a favor de la sociedad MINEXCOM S.A.S con Nit 901164498-6, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

SEGUNDO: Los demás artículos de la Resolución No. RES – 210 – 4815 del 28 de marzo de 2022, se mantienen incólumes. (...)

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución VCT-968 del 09 de agosto de 2023, dentro del Contrato de Concesión No. 14186

Por medio de la **Resolución VCT-968³** de **09 de agosto de 2023**, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, resolvió:

"ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de cesión de derechos presentada con radicados **Nos. 20229030793812 del 10 de julio de 2022 y 20229030793932 del 11 de octubre de 2022**, por el Señor **WILSON AMADIS DUQUE BERNAL**, cotitular del contrato **No 14186** a favor de la sociedad **CARBONES TÉRMICOS Y PROCESADOS DE BOYACA S.A.S.** con **Nit.901160458-3**, por las razones expuestas en el presente acto administrativo".

Mediante Resolución **VCT - 1114** de **04 de septiembre de 2023**, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, resolvió:

"ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el trámite de cesión del dos punto cinco por ciento (2.5%) de los derechos y obligaciones que le corresponden dentro del Contrato de Concesión **No. 14186** al señor **WILSON AMADIS DUQUE BERNAL**, identificado con la cédula de ciudadanía No 16.885.381 a favor de la señora **ELIZABETH BORRERO ROLDÁN** identificada con cédula de ciudadanía No 31.976.201, presentada mediante los radicados **Nos.20229030794392 del 18 de octubre de 2022 y 20229030797142 del 16 de noviembre de 2022**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

Posteriormente, a través de la **Resolución VCT No 1150** de **13 de septiembre de 2023**, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, se resolvió entre otros lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el trámite de cesión total de derechos y obligaciones equivalente al 1,85% que le corresponden dentro del Contrato de Concesión **No 14186** a la Señora **ANA CAROLINA DEQUIZ CUSBA**, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.053.302.493 a favor de la Sociedad **MINEXCOM S.A.S.** con Nit.901164498-6, presentada mediante radicado Anna Minería **72616-0** del 23 de mayo de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR el trámite de cesión del cincuenta por ciento (50%) de los derechos y obligaciones equivalente al 4,165% que le corresponden dentro del Contrato de Concesión **No 14186** al señor **JORGE IGNACIO LÓPEZ BARRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 9398467 a favor de la sociedad **MINEXCOM S.A.S** con Nit 901164498-6, presentada mediante los radicado Anna Minería 72623-0 del 23 de mayo de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR el trámite de cesión total de derechos y obligaciones equivalente al 1,85% que le corresponden dentro del Contrato de Concesión **No 14186** Al señor **MARCO ANTONIO DEQUIZ CUSBA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1053302132 a favor de la sociedad **MINEXCOM S.A.S.** con Nit 901164498-6, presentada mediante los radicado Anna

³ Notificada personalmente el 31 de octubre de 2024 al señor Nelson de Jesús Medina Merchán en calidad de Representante Legal de la sociedad Carbones Térmicos y Procesados de Boyacá SAS

Notificación electrónica el 23/10/2024 a Jesús Alfonso López Barrera, Jorge Ignacio López Barrera, Rosa Stella Deaquiz Cusba, Rubén Darío Deaquiz Cusba y Coop Integral Carbonifera Boyacense LTDA COINCARBOY.

Notificación por Aviso GGN-2024-P-0656 fijado el del 19-25/11/2024 - oficio 20242121097841 del 18/11/2024 a Dora Isabel Agudelo Estepa, Daniel Alfonso Deaquiz Cusba, Bernardo Deaquiz Cusba, Wilson Amadis Duque Bernal, Gloria Inés Deaquiz Cusba, Flor Hortencia Deaquiz Cusba, María Isabel Deaquiz Cusba, Jaime Alberto Corredor Rincón.

Notificación por aviso con oficio 20242121103821 del 06/12/2024 a Gonzalo Salamanca, oficio 20242121103831 del 06/12/2024 a Julio Cesar Ardila Caro, oficio 20242121103841 del 06/12/2024 a Ana Carolina Deaquiz Cusba, oficio 20242121103811 del 06/12/2024 a Marco Antonio Deaquiz Cusba.

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución VCT-968 del 09 de agosto de 2023, dentro del Contrato de Concesión No. 14186

Minería 72623-0 del 23 de mayo de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución”.

Mediante Resolución **VCT-40** del 12 de marzo de 2024, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, se resolvió entre otros lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la cesión parcial del 14% de los derechos y obligaciones, que le corresponden al señor JULIO CESAR ARDILA CARO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.309.089, en calidad de cotitular del Contrato de Concesión no. 14186, a favor de la sociedad MINEROS Y MINEROS DE BOYACA S.A.S. con NIT. 900.804.041-8, presentada mediante el radicado Anna Minería 79318-0 del 3 de agosto de 2023, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.”

El 05 de noviembre de 2024 con radicado No. 20241003519952, el abogado **GERMAN ALBERTO CRUZ BARRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No 4.282.212, y tarjeta profesional No. 296.404 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado especial de la sociedad **CARBONES TÉRMICOS Y PROCESADOS DE BOYACÁ S.A.S**, con NIT 901160458-3, representada legalmente por **NELSON DE JESÚS MEDINA MERCHAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.534.685 de Sogamoso, presento recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la Resolución VCT-968 del 9 de agosto de 2023, notificada el 31 de octubre de 2024.

II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Revisado el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. **14186**, se requiere emitir respuesta al recurso de reposición presentado con radicado No. **20241003519952** del 05 de noviembre de 2024, contra de la Resolución VCT-968 del 9 de agosto de 2023.

Como medida inicial para al análisis del recurso de reposición, se debe tener en cuenta lo establecido en los artículos 76 a 78 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por remisión expresa del artículo 297⁴ de la Ley 685 de 2001, lo cuales prescriben:

“Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.
(...)

Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

⁴ ARTÍCULO 297. REMISIÓN. En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil.

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución VCT-968 del 09 de agosto de 2023, dentro del Contrato de Concesión No. 14186

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.***
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.***
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.***
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio. (...).***

Artículo 78. Rechazo del recurso. Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja.”

Verificado el expediente minero No. **14186**, y el Sistema de Gestión Documental que administra la Entidad, se evidencia que la Resolución **VCT-968** del 09 de agosto de 2023, se notificó personalmente al señor **NELSON DE JESÚS MEDINA MERCHAN** identificado con cédula de ciudadanía No. 9.534.685 representante legal de la sociedad **CARBONES TÉRMICOS Y PROCESADOS DE BOYACÁ S.A.S**, con NIT 901160458-3, el 31 de octubre de 2024, y el 05 de noviembre de 2024 con radicado No. 20241003519952, el Abogado **GERMAN ALBERTO CRUZ BARRERA**, identificado con cédula de ciudadanía No 4.282.212, y tarjeta profesional No. 296.404 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado especial de la sociedad **CARBONES TÉRMICOS Y PROCESADOS DE BOYACÁ S.A.S**, con NIT 901160458-3, representada legalmente por **NELSON DE JESÚS MEDINA MERCHAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.534.685, presentó recurso de reposición en subsidio apelación contra la Resolución VCT-968 del 9 de agosto de 2023; es decir, se presentó dentro los términos del artículo 76⁵ de la Ley 1437 de 2011.

Revisado los documentos anexos al recurso, se encuentra un correo electrónico emitido el 5 de noviembre de 2024 desde el correo electrónico carboprocesadosas@gmail.com al correo electrónico gercruba@hotmail.com, documento por medio del cual el señor **NELSON DE JESÚS MEDINA MERCHAN**, representante legal de la sociedad **CARBONES TÉRMICOS Y PROCESADOS DE BOYACÁ S.A.S**, confiere poder especial, amplio y suficiente al Abogado **GERMAN ALBERTO CRUZ BARRERA**, para interponer recurso de reposición en subsidio apelación, contra la Resolución VCT-968 de 2023; documento que si bien carece de firmas, cumple con lo establecido en el artículo 5⁶ de la Ley 2213⁷ de 2022, toda vez que el correo origen coincide con el correo electrónico para notificaciones inscrito en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad ibidem.

De acuerdo con lo anterior, se observa que el recurso de reposición cumple con los presupuestos exigidos por los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011; en

⁵ **Artículo 76.** Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. (...)

⁶ **Artículo 5º. Poderes.** Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

⁷ Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución VCT-968 del 09 de agosto de 2023, dentro del Contrato de Concesión No. 14186

este sentido, se avoca el conocimiento del mismo y se decide en los siguientes términos.

En relación con la naturaleza jurídica de los recursos de Reposición el Consejo de Estado, Sala de Contencioso Administrativo mediante fallo radicado número: 13001-23-33-000-2012-00045-01(20383) del 29 de mayo de 2014, señaló:

"(...) La vía gubernativa se inicia con los recursos de reposición y (...) El primero de ellos se define como "... la vía procesal a través de la cual se llega directamente ante el funcionario que tomó la decisión administrativa con el fin de que la aclare (explique o despeje puntos dudosos), modifique (retome el contenido del acto sustituyéndole en parte) o revoque (deje totalmente sin efectos la decisión reemplazándola o derogándola), a través del escrito presentado en la diligencia de notificación personal. (...)"

Ahora bien, respecto a los argumentos del recurso, es necesario tener en cuenta que los medios de impugnación (Recursos), son la facultad o el derecho que la ley le concede a las partes para solicitar que se enmienden los errores en que los funcionarios hayan podido incurrir en sus providencias. Su finalidad, es revisar la providencia, procurando tener la certeza de las decisiones y, por ende, el orden jurídico.

ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

El 05 de noviembre de 2024 con radicado No. 20241003519952, el Abogado **GERMAN ALBERTO CRUZ BARRERA**, actuando como apoderado de la sociedad **CARBONES TÉRMICOS Y PROCESADOS DE BOYACÁ S.A.S**, presento recurso de reposición contra la Resolución VCT-968 del 9 de agosto de 2023; con los siguientes argumentos.

En los numerales 1, 2 y 3, menciona antecedentes del expediente y en los numerales 4 y siguientes manifiesta:

*4. La Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, a través de la Resolución No. VCT-968 del 9 de agosto de 2023, pero notificada solo hasta el pasado 31 de octubre de 2024, resolvió rechazar la cesión de derechos presentada con los radicados números **20229030793812** del 10 de julio de 2022⁸ y **20229030793932** del **11 de octubre de 2022**, porque consideró que en el Certificado de Existencia y Representación Legal, de fecha 2 de agosto de 2023, la sociedad Carbones Térmicos y Procesados de Boyacá S.A.S. (cesionario) no tenía expresa y específicamente en su objeto social la actividad de **EXPLORACIÓN MINERA** como lo establecía el artículo 19 del Decreto 2655 de 1988⁹, lo que afectaba la capacidad legal.*

⁸ Se precisa que la fecha correcta es el 7 de octubre de 2022, pues coincide con la suscripción del contrato y así aparece en la constancia de radicación

⁹ Capacidad. Toda persona natural, nacional o extranjera, legalmente capaz, puede ser titular de licencias de exploración, licencias de explotación y contratas mineros. Las personas jurídicas también pueden serlo si en su objeto se han previsto las actividades mineras de exploración y explotación.

El Ministerio podrá otorgar licencia especial de exploración y explotación a comunidades o grupos indígenas, en los territorios donde estén asentados de acuerdo con las disposiciones de este Código.

Los aportes se otorgarán a establecimientos públicos y empresas industriales y comerciales del Estado del Sector Administrativo Nacional de Minas y Energía que tengan entre sus fines la exploración y explotación mineras, de acuerdo con el presente Código.

En ningún caso ni por interpuesta persona, se puede otorgar títulos mineros a gobiernos extranjeros. Se puede hacer a empresas en que aquéllos tengan intereses económicos, siempre y cuando que estas empresas, renuncien a toda reclamación diplomática por causa del título.

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución VCT-968 del 09 de agosto de 2023, dentro del Contrato de Concesión No. 14186

5. Con el propósito de ajustar el trámite a las prescripciones legales requeridas, con el presente recurso se allega copia del Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad Carbones Térmicos y Procesados de Boyacá S.A.S., con NIT 901160458-3, en el cual consta que dentro del objeto social de la sociedad está la **exploración minera**, así:

OBJETO SOCIAL: LA EMPRESA TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL DENTRO DEL MARCO QUE SEÑALE LA POLÍTICA COLOMBIANA LA EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN, EXTRACCIÓN, CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE DE PROYECTOS MINEROS PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE MINERALES DE EXPLOTACIONES MINERAS BAJO TIERRA Y A CIELO ABIERTO, JUNTO CON LA PROMOCIÓN, PRODUCCIÓN, EL ACOGIMIENTO Y EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA MINERA Y CARBONÍFERA EN SUS RAMAS DE EXPLOTACIÓN, COMPRA Y VENTA, TRANSPORTE, TRANSFORMACIÓN, LIBRE INVERSIÓN DE CAPITAL Y RECURSOS MINERALES, Y LA PROMOCIÓN DE LOS ASPECTOS ATINENTES A SU INDUSTRIA (...)

6. De acuerdo con lo anterior, se tiene que no existe la deficiencia señalada y, por tanto, se deberá aceptar la cesión realizada por el señor Wilson Amadis Duque Bernal a favor de Carbones Térmicos y Procesados de Boyacá S.A.S y proceder a la correspondiente inscripción de la cesión en el Registro Minero Nacional., pues se cumplen las condiciones previstas en los artículos 22 del Decreto 2655 de 1988, 23 de la Ley 1955 de 2019 y 22 de la Ley 1753 de 2015.

PETICIONES

Primera: se reponga la decisión adoptada en la Resolución No. VCT-968 del 9 de agosto de 2023 suscrita por la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notificada el 31 de octubre de 2024.

Segunda: en su lugar, (i) se proceda a aprobar la cesión parcial del uno por ciento (1%) de los derechos del señor Wilson Amadis Duque Bernal a favor de Carbones Térmicos y Procesados de Boyacá S.A.S en el Contrato de Concesión Minero No. 14186 RMN GAEM -27 del 7 de octubre de 2022, la cual fue radicada ante la entidad el 7 de octubre de 2022 (No. 20229030793812) y el 11 de octubre de 2022 (No. 20229030793932); y (ii) se ordene su inscripción en el Registro Minero Nacional

ANEXOS

- Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad Carbones Térmicos y Procesados de Boyacá S.A.S., con NIT 901160458-3.

PARA RESOLVER, SE CONSIDERA

En los mismos términos que se presentó el poder especial para actuar, el Abogado **GERMAN ALBERTO CRUZ BARRERA** presentó el recurso de reposición; por consiguiente, la Autoridad Minera procede a revisar si la decisión adoptada en la Resolución No. VCT-968 del 09 de agosto de 2023, por medio de la cual rechaza la cesión de derechos presentada con radicados Nos. 20229030793812 del 10 de julio de 2022 y 20229030793932 del 11 de octubre de 2022, fue expedida según la normativa adecuada.

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución VCT-968 del 09 de agosto de 2023, dentro del Contrato de Concesión No. 14186

Revisado el radiado No. 20229030793932 del 11 de octubre de 2022, por medio del cual se allego el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad **CARBONES TERMICOS Y PROCESADOS DE BOYACA S.A.S.**, expedido el 16 de septiembre de 2022, se verifico que en el objeto social no tiene establecido la actividad de exploración minera, significa que la autoridad Minera no erro al momento de evaluar y por el contrario acato lo establecido en el artículo 19 del Decreto 2655 de 1988, emitiendo una respuesta en derecho.

En el recurso de reposición el Abogado **GERMAN ALBERTO CRUZ BARRERA** manifiesta que la Sociedad que representa, cumple con el requisito de capacidad legal al contemplar la exploración y explotación minera dentro del objeto social, y como prueba allega el certificado de existencia y representación legal de la Sociedad **CARBONES TERMICOS Y PROCESADOS DE BOYACA S.A.S.**, expedido el 31 de octubre de 2024, y sobre el cual se establece:

"OBJETO SOCIAL: La empresa tendrá como objeto principal dentro del marco que señale la política colombiana la exploración, explotación, extracción, construcción y montaje de proyectos mineros para la comercialización de minerales de explotaciones mineras bajo tierra y a cielo abierto, junto con la promoción, producción, el acogimiento y el desarrollo de la industria minera y carbonífera en sus ramas de explotación, compra y venta, transporte, transformación, libre inversión de capitales y recursos minerales, y la promoción de los aspectos atinentes a su industria(...)"

Consultado en la página web <https://www.rues.org.co/Expediente>, la Sociedad carbones térmicos y procesados de Boyacá S.A.S., registro el 18 de diciembre de 2023, el Acta No ACT01 suscrita el 14 diciembre de 2023, por medio de la cual se acredita que la Asamblea de Accionistas, decidieron realizar el cambio de razón social que corresponde a la actual, en la que se incluye la exploración minera, es decir, con posterioridad a la expedición y notificación del acto administrativo recurrido por el tercero interesado.

Como ya se expuso, la Resolución VCT-968 del 09 de agosto de 2023, evaluó la cesión de derechos según lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1955¹⁰ de 2019; estableciendo que la empresa cesionaria se limitó en su objeto social para realizar actividades de exploración minera, actividad de debe estar incluida taxativamente dentro del objeto social, por consiguiente, no cumple con la capacidad legal exigida en el Decreto 2655 de 1988.

Ahora bien, para resolver las inconformidades del cesionario, se aclara, que en la sustentación del recurso de reposición, el Abogado **GERMAN ALBERTO CRUZ BARRERA** manifestó de manera clara y expresa que "5. Con el propósito de ajustar el trámite a las prescripciones legales requeridas, con el presente recurso se allega copia del Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad Carbones Térmicos y Procesados de Boyacá S.A.S., con NIT 901160458-3, en el cual consta que dentro del objeto social de la sociedad está la exploración minera (...)"; es decir, que el Apoderado con el escrito de impugnación pretende subsanar el requisito de legalidad, allegando el certificado de existencia y representación legal de la sociedad cesionaria con la actividad de exploración incluida, certificado expedido con fecha posterior a la emisión del acto administrativo que decide el trámite.

Se aclara al recurrente, que el recurso de reposición cuenta con una finalidad clara y precisa, de cuyo cumplimiento depende su definición, la cual consiste en que este mecanismo de impugnación, no está llamado a convertirse en el medio para sanear las faltas del administrado, sino para enmendar o corregir las decisiones que hayan sido proferidas erróneamente o con desaciertos por

¹⁰ Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución VCT-968 del 09 de agosto de 2023, dentro del Contrato de Concesión No. 14186

parte de la administración, con el objeto de que éstas sean revocadas, modificadas o adicionadas, tal y como se ha manifestado por la Corte Suprema de Justicia, en providencia de 28 de enero de 2010 al argumentar:

"(...) Fundamental propósito del recurso de reposición, como se sabe, es el de lograr, a través del reexamen del asunto, que el juzgador aclare, modifique o revoque sus decisiones cuando advierta que los argumentos que el recurrente expone conllevan razones suficientes para ello. No es dable al impugnante, sin embargo, aportar pruebas omitidas al momento de hacer las solicitudes que dieron origen al pronunciamiento reprochado. Por su naturaleza el recurso de reposición no admite la aducción de nuevas pruebas, y mucho menos en sede de revisión, pues ésta no permite subsanar ningún requisito omitido. (...)".

Por su parte la Oficina Asesora Jurídica de la entidad en Concepto No. 20141200013443 de 22 de enero de 2014 sobre el particular indicó:

"(...) Así las cosas, esta Oficina Asesora considera que los hechos o pruebas objeto de análisis al momento de volver a estudiar el recurso sean anteriores al pronunciamiento inicial, ya que nuevos documentos o pruebas posteriores no deben ser tenidos en cuenta, por cuanto el recurso de reposición no es una nueva etapa para subsanar falencias que se hayan presentado. (...)".

Acorde a expuesto, se concluye que las solicitudes del recurrente no son llamadas a prosperar, porque el recurso de reposición no es un medio para subsanar el incumplimiento de la capacidad legal producto de las mismas limitaciones se puso la sociedad cesionaria a través de su objeto social.

Finalmente, y en gracia de discusión se le recuerda al peticionario que puede presentar nuevamente la solicitud de cesión de derechos ante la Autoridad Minera, la cual deberá cumplir con los presupuestos técnicos, económicos y legales contemplados en el artículo 23 de la Ley 1955 de 2019 *"Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad"*, el artículo 6º numeral 1º de la Ley 2097 de 2021 - Por medio de la cual se crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), la Resolución 352 de 4 de julio de 2018 modificada parcialmente por la Resolución 1007 de 30 de noviembre de 2023 y demás normas concordantes.

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros.

En mérito de lo expuesto, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - NO REPONER la Resolución No. VCT-968 del 09 de agosto de 2023, recurrida mediante radicado No. 20241003519952 del 05 de noviembre de 2024, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo

ARTÍCULO SEGUNDO. - Como consecuencia de lo anterior **CONFIRMAR** en todas sus partes la Resolución No. VCT-968 del 09 de agosto de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución VCT-968 del 09 de agosto de 2023, dentro del Contrato de Concesión No. 14186

ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Gestión Documental y Notificaciones de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera, notifíquese personalmente el presente acto administrativo a DORA ISABEL AGUDELO ESTEPA con cédula de ciudadanía No 23856523, JESUS ALFONSO LOPEZ BARRERA cédula de ciudadanía 9396355, GONZALO SALAMANCA cédula de ciudadanía 9524869, JORGE IGNACIO LOPEZ BARRERA cédula de ciudadanía 9398467, COOP INTEGRAL CARBONIFERA BOYACENSE LTDA COINCARBOY NIT 8918562898, JULIO CESAR ARDILA CARO cédula de ciudadanía 19309089, DANIEL ALFONSO DEQUIZ CUSBA cédula de ciudadanía 4083924, BERNARDO DEQUIZ CUSBA cédula de ciudadanía 4083888, WILSON AMADIS DUQUE BERNAL cédula de ciudadanía 16885381, ROSA STELLA DEQUIZ CUSBA cédula de ciudadanía 1053302391, GLORIA INES DEQUIZ CUSBA cédula de ciudadanía 23449624, FLOR HORTENCIA DEQUIZ CUSBA cédula de ciudadanía 23449629, MARIA ISABEL DEQUIZ CUSBA cédula de ciudadanía 23449510, ELIZABETH BORRERO ROLDAN cédula de ciudadanía 31976201, JAIME ALBERTO CORREDOR RINCON cédula de ciudadanía 9518216, a las personas jurídicas MINEROS Y MINERALES DE BOYACA S.A.S NIT 9008040418, MINEXCOM SAS NIT 9011644986, y CARBONES TÉRMICOS Y PROCESADOS DE BOYACÁ S.A.S, con NIT 901160458-3, a través de su representante legal o apoderado, de no ser posible la notificación personal, notifíquese mediante aviso de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, acorde a lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo.

Dado en Bogotá D.C., a los 18 días del mes de junio de 2025

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIETH MARIANNE LAGUADO ENDEMANN

VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN (E)

*Elaboró: Alexander Montana Barrera
Revisó: Aura Mercedes Vargas Cendales
Aprobó: Eva Isolina Mendoza Delgado*

DEL

PRINDEL 21

Mensajería

Paquete



130038935301

Nit: 900.032.755-1 | www.prindel.com.co | Calle 76 # 28 B - 50 Bta. | Tel: 7560245

Remitente: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -
AV CALLE 26 No. 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 4 PISO 8C.C. o Nit: 900500018
Origen: BOGOTA-CUNDINAMARCADestinatario: GONZALO SALAMANCA
MANZANA 10 C-1 1A ETAPA VILLA DEL SOL Tel.
SOGAMOSO - BOYACA

Referencia: 20255700044081

Observaciones: DOCUMENTOS 14 FOLIOS L: 1 W: 1 H: 1

ENTREGAR DE LUNES A VIERNES 7:30AM - 4:00PM

La mensajería expresa se moviliza bajo
Registro Postal No. 0254
Consultar en www.prindel.com.coDEVOLUCIÓN
PRINTING DELIVERY S.A.
NTT: 900.052.755-1Fecha de em: 16-07-2025
Fecha de rec: 16 07 2025
Votos del Servicio:

Valor Declarado: \$ 10,000.00

Valor Recado:

D: 2 M: 07 A: 25

Intento de entrega 2

D: M: A:

Inciden

Entrega

No Existe

Dir
incumpleta

Traslado

Rehusado

No Reside

Otros

Peso: 1

Zona:

Unidades:

Manif Padre:

Manif Men:

Recibí Conforme:

Nombre Sello:

C.C. o Nit

Fecha

D: M: A:

Desconocido

GONZALO SALAMANCA
MANZANA 10 C-1 1A ETAPA VILLA DEL SOL Tel.
SOGAMOSO-BOYACA
16-07-2025 DOCUMENTOS 14 FOLIOS Págs 1

130038935301



Radicado ANM No: 20255700044101

Bogotá, 15-07-2025 15:15 PM

Señor(a):

JULIO CESAR ARDILA CARO

Dirección: CRA 12 NO. 12 - 23 OFICINA 106

Departamento: BOYACÁ

Municipio: SOGAMOSO

Asunto: NOTIFICACIÓN POR AVISO

Mediante comunicación con radicado **20255700037821**, se le citó para surtir la notificación personal. Transcurrido el término de cinco días, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por medio del presente aviso se le notifica la **RESOLUCIÓN VCT – 1679 DEL 18 DE JUNIO DE 2025, POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN VCT-968 DEL 09 DE AGOSTO DE 2023, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 14186**, la cual se adjunta, proferida dentro el expediente **14186**. La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Se informa que contra la mencionada resolución NO procede recurso alguno.

En caso de devolución de la presente comunicación, se procederá a publicar el aviso con copia del acto en la página web de la Agencia Nacional de Minería e igualmente se publicará en la Sede Central por el término de cinco días, advirtiendo que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso, conforme lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ

Coordinadora Grupo de Gestión Documental y Notificaciones

Anexos: "Lo anunciado".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Diego Fernando Montoya Reina-GGDN.

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 15/07/2025

Número de radicado que responde: "No aplica"

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: Expediente 14186

Agencia Nacional de Minería

Conmutador: (+ 57) 601 220 19 99

Línea Gratuita: (+ 57) 01 8000 933 833

RESOLUCIÓN NÚMERO VCT - 1679 DE 18 JUN 2025

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución VCT-968 del 09 de agosto de 2023, dentro del Contrato de Concesión No. 14186"

VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN (E)

La Vicepresidente (E) de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones Nos. 206 del 22 de marzo de 2013, 310 del 5 de mayo de 2016, 681 del 29 de noviembre de 2022 y VAF-1545 del 6 de junio de 2025, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

El 15 de octubre de 2002, la **EMPRESA NACIONAL MINERA LTDA - MINERCOL LTDA**, celebró contrato de concesión para mediana minería bajo el Decreto 2655 de 1988, con los señores **PEDRO JUAN ESTEPA** identificado con cédula de ciudadanía número 9.524.563 de Sogamoso, **DORA ISABEL AGUDELO ESTEPA** identificada con cédula de ciudadanía número 23.856.523 de Paipa, **RUBÉN DEAQUIZ ROJAS** identificado con cédula de ciudadanía número 4.083.532 de Corrales, **ARTURO TORRES** identificado con cédula de ciudadanía número 9.514.904 de Sogamoso, **LA COOPERATIVA INTEGRAL CARBONÍFERA BOYACENSE LTDA, COINCARBOY LTDA y LA PRODUCTORA COLOMBIANA DE CARBONES TÉRMICOS COLTERMICOS S.A**, Contrato de Concesión No. 14186, para la explotación técnica y económica de carbón en un área de 675 hectáreas y 1055 metros cuadrados, en jurisdicción de los Municipios de Corrales y Gámeza Departamento de **Boyacá**, con una duración de treinta (30) años contados a partir del 25 de octubre de 2002, fecha en la cual se inscribió en el Registro Minero Nacional.

A través de **Otrosí No. 001 del 5 de marzo de 2003** inscrito en el Registro Minero Nacional el 14 de mayo de 2003, se declaró perfeccionada la cesión total de los derechos y obligaciones que le correspondían a la sociedad **COLTERMICOS S.A.** a favor del señor **JULIO CÉSAR ARDILA CARO** y se modificó el área de explotación del Contrato de Concesión ubicado en jurisdicción de los municipios de **GÁMEZA y CORRALES** departamento de **BOYACÁ**.

Mediante **Resolución No. 079 del 5 de noviembre de 2003¹**, la **EMPRESA NACIONAL MINERA LTDA. - MINERCOL** autorizó la cesión del 50% de los derechos y obligaciones que le correspondían al señor **ARTURO TORRES** dentro del Contrato de Concesión No. 14186 a favor del señor **JESÚS ALFONSO LÓPEZ BARRERA**.

Que a través de **Resolución DSM 935 de 19 de noviembre de 2007**, que fuera inscrita en el Registro Minero Nacional el día 7 de marzo de 2008, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA- INGEOMINAS** declaró perfeccionada la cesión de los derechos y obligaciones que corresponden al señor **PEDRO JUAN ESTEPA MEDINA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.524.563 de Sogamoso dentro del Contrato de Concesión No. 14186 a favor del señor **JAIME ALBERTO CORREDOR RINCON** identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.518.216 de Sogamoso.

¹ Inscrito en el Registro Minero Nacional el 26 de marzo de 2004

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución VCT-968 del 09 de agosto de 2023, dentro del Contrato de Concesión No. 14186

Por medio de **Resolución GTRN 000036 de 20 de enero de 2012**, el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** declaró perfeccionada la cesión del cien por cien (100%) de los derechos y obligaciones que le corresponden al señor **ARTURO TORRES** a favor de **JORGE IGNACIO LÓPEZ BARRERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.398.467 de Sogamoso, cesión inscrita en el Registro Minero Nacional el 31 de julio de 2018.

Mediante **Resolución No. 002620 de 19 de octubre de 2015**, la Agencia Nacional de Minería resolvió:

"ARTÍCULO PRIMERO: NO ORDENAR la corrección solicitada por la señora DORA ISABEL AGUDELO ESTEPA, de su número de cédula de ciudadanía en Registro Minero Nacional, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECHAZAR el desistimiento presentado por la cotitular DORA ISABEL AGUDELO ESTEPA de la cesión del 30% de sus derechos y obligaciones en favor de la Empresa AGREGADOS SAN RAFAEL S. A. S., por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO TERCERO: RECHAZAR la cesión de derechos presentada por la señora DORA ISABEL AGUDELO ESTEPA en favor de la Empresa AGREGADOS SAN RAFAEL S.A. S., por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO CUARTO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO al aviso de cesión de derechos, presentados por los señores DORA ISABEL AGUDELO ESTEPA, en su condición de cotitular y cedente y los señores HERNÁN GARCÍA RESTREPO y JAIRO RESTREPO RAMÍREZ, identificados con 6.355.926 y 9.515.024, en su carácter de cesionarios.

ARTÍCULO QUINTO: AUTORIZAR Y PERFECCIONAR la cesión del 30% de los derechos y obligaciones correspondientes a la señora DORA ISABEL AGUDELO ESTEPA en favor del señor GONZALO SALAMANCA, con C.C. 9.524.869, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEXTO: AUTORIZAR la cesión del 30% de los derechos y obligaciones que ostenta la señora DORA ISABEL AGUDELO ESTEPA en el contrato de concesión 14186 en favor del señor WILSON AMADIS DUQUE BERNAL, con C. C. 16.885.381, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

PARÁGRAFO PRIMERO: REQUERIR a la señora DORA ISABEL AGUDELO ESTEPA, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación de la presente providencia de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, allegue el respectivo documento de negociación de cesión de derechos y fotocopia de la cédula de ciudadanía tanto del cedente como cesionario, so pena de declarar el desistimiento de dicho trámite.

ARTÍCULO SÉPTIMO: OTORGAR el derecho de preferencia sobre los derechos y obligaciones que ostentaba en el título minero 14186 el señor RUBÉN DEAQUIZ ROJAS (fallecido el 13 de julio de 2015), en favor de los señores ANA CAROLINA DEAQUIZ CUSBA con C. C. 1.053.302.493; ROSA STELLA DEAQUIZ CUSBA con C. C. 1.053.302.391; RUBÉN DARÍO DEAQUIZ CUSBA con C. C. 1.053.302.273; MARCO ANTONIO DEAQUIZ CUSBA con C. C. 1.053.302.132; GLORIA INÉS DEAQUIZ CUSBA con C. C. 23.449.624; FLOR HORTENSIA DEAQUIZ CUSBA con C. C. 23.449.629; MARÍA ISABEL DEAQUIZ CUSBA con C.C. 23.449.510; DANIEL ALFONSO DEAQUIZ CUSBA con C.C. 4.083.924 y BERNARDO DEAQUIZ CUSBA con C. C. 4.083.888.

ARTÍCULO OCTAVO: RECHAZAR solicitud de subrogación de derechos presentada por la Señora FANY STELA CUSBA, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. (...)"

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución VCT-968 del 09 de agosto de 2023, dentro del Contrato de Concesión No. 14186

Por medio de la Resolución **No. 000165 del 23 de febrero de 2018²**, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, resolvió entre algunos de sus artículos lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO. - NEGAR POR IMPROCEDENTE, la solicitud de revocatoria directa, impetrada por el señor SAMUEL MEDINA RINCÓN en su calidad de Representante Legal de la Cooperativa Integral Carbonífera Boyacense — "COINCARBOY", cotitular del Contrato de Concesión No. 14186, contra la Resolución No. 002620 de fecha 19 de octubre de 2015; por lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero la inscripción del Artículo primero de la Resolución No. 000036 del 20 de enero de 2012, el cual dispone:

"(...) ARTÍCULO PRIMERO- Declarar perfeccionada la cesión del 100% de los derechos y obligaciones que le corresponden al cotitular ARTURO TORRES a favor del señor JORGE IGNACIO LÓPEZ BARRERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.398.467 de Sogamoso (sic) de acuerdo a la parte considerativa del presente proveído.

PARÁGRAFO PRIMERO. - EXCLUIR del Registro Minero Nacional al señor ARTURO TORRES identificado con cédula de ciudadanía No. 9.514.904 como titular del Contrato de Concesión No. 14186, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo (...)"

ARTÍCULO TERCERO. - ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero la inscripción del Artículo Quinto de la Resolución No. 002620 de fecha 19 de octubre de 2015 en el Registro Minero Nacional, por lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. - ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero la inscripción del Artículo Séptimo de la Resolución No. 002620 de fecha 19 de octubre de 2015 en el Registro Minero Nacional, por lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO. - EXCLUIR del Registro Minero Nacional, por fallecimiento, al señor RUBÉN DEQUIZ ROJAS identificado con cédula de ciudadanía No. 4.083.532

ARTÍCULO QUINTO- ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero INSCRIBIR la cesión Parcial de los derechos y obligaciones que le corresponden a la señora DORA AGUDELO ESTEPA identificada con cédula de ciudadanía No. 23.856.523 dentro del Contrato de Concesión No. 14186 a favor del señor WILSON AMADÍS DUQUE BERNAL identificado con cédula de ciudadanía No. 16.885.381, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO.- A partir de la ejecutoria del presente acto administrativo téngase como titulares de los derechos y obligaciones dentro del Contrato de Concesión No. 14186 a la COOPERATIVA INTEGRAL CARBONÍFERA BOYACENSE LTDA - COINCARBOY identificada con Nit 8918562898 y a los señores WILSON AMADIS DUQUE BERNAL identificado con cédula de ciudadanía No. 16.885.381 señores DORA ISABEL AGUDELO ESTEPA identificada con cédula de ciudadanía No. 23.856.523, JAIME ALBERTO CORREDOR RINCÓN identificado con cédula de ciudadanía No. 9.518.216, JULIO CESAR ARDILA CARO identificado con cédula de ciudadanía No. 19.309.089, JESÚS ALFONSO LÓPEZ BARRERA identificado con cédula de ciudadanía No. 9.396.355, JORGE IGNACIO LÓPEZ BARRERA identificado con cédula de ciudadanía No. 9.398.467, GONZALO SALAMANCA identificado con cédula de ciudadanía No. 9.524.869, ANA CAROLINA DEQUIZ CUSBA

² Inscrito en el Registro Minero Nacional el 31 de julio de 2018.

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución VCT-968 del 09 de agosto de 2023, dentro del Contrato de Concesión No. 14186

identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.302.493, ROSA STELLA DEAQUIZ CUSBA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.302.391, RUBÉN DARÍO DEAQUIZ CUSBA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.302.273, MARCO ANTONIO DEAQUIZ CUSBA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.302.132, GLORIA INÉS DEAQUIZ CUSBA identificada con cédula de ciudadanía No. 23.449.624, FLOR HORTENCIA DEAQUIZ CUSBA identificado con cédula de ciudadanía No. 23.449.629, MARÍA ISABEL-DEAQUIZ CUSBA identificada con cédula de ciudadanía No. 23.449.510, DANIEL ALFONSO DEHAQUIZ CUSBA identificado con cédula de ciudadanía No. 4.083.924 y BERNARDO DEHAQUIZ CUSBA identificado con cédula de ciudadanía No. 4.083.888 "

ARTÍCULO SÉPTIMO. - ENTENDER DESISTIDO el trámite de cesión de derechos y obligaciones correspondientes al señor JULIO CÉSAR ARDILA CARO, dentro del Contrato de Concesión No. 14186 a favor de la empresa MINEROS Y MINERALES DE BOYACÁ SAS "MINERALBOY SAS" identificada con Nit. 900.804.041-8, por lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO OCTAVO. - ENTENDER DESISTIDO el trámite de cesión de derechos y obligaciones correspondientes al señor JULIO CÉSAR ARDILA CARO, dentro del Contrato de Concesión No. 14186 a favor de la empresa GRUPO INDUSTRIAL Y MINERO COLOMBIANO S.A.S — GIMCOL S.A.S identificada con Nit. 900.924.112-7, por las razones expuestas en el presente acto administrativo".

A través de **Resolución No. 000467 del 22 de mayo de 2018**, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, resolvió entre algunos de sus artículos lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO. - CONFIRMAR la Resolución No. 000165 de fecha 23 de febrero de 2018 emitida por la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, de acuerdo a las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo. (...)"

Mediante **Resolución No. 210-4815 de 28 de marzo de 2022**, la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, resolvió:

"ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de cesión total del (5,555%) por ciento de los derechos y obligaciones que le corresponden al señor RUBÉN DARÍO DEAQUIZ CUSBA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.302.273, presentada bajo el radicado No. 37597-0 del 1 de diciembre de 2021, en calidad de cotitular del contrato de concesión No. 14186, a favor de la MINEXCOM S.A.S con Nit 901164498-6, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Como consecuencia de lo anterior, una vez inscrita en el Registro Minero Nacional la presente Resolución, téngase como cotitular del Contrato de Concesión No. 14186 a la sociedad MINEXCOM S. A.S, quien quedará subrogada en todas obligaciones emanadas del contrato, aún de las contraídas antes de la cesión y que se hallaren pendientes de cumplirse.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para poder ser inscrita la cesión de derechos del Contrato de Concesión No. 14186, la beneficiaria del presente trámite deberá estar registrada en la plataforma de ANNA MINERÍA. **ARTÍCULO SEGUNDO:** Excluir del Registro Minero Nacional al señor RUBEN DARIO DEAQUIZ CUSBA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.302.273, en calidad de cotitular del Contrato de Concesión No. 14186, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, para que proceda con la inscripción de cesión total del (5,555%) por ciento de los derechos del Contrato de Concesión No. 14186, a favor de la sociedad

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución VCT-968 del 09 de agosto de 2023, dentro del Contrato de Concesión No. 14186

MINEXCOM S.A.S con Nit 901164498-6, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: *En firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, para lo de su competencia.*

ARTÍCULO QUINTO: *Cualquier cláusula estipulada en el documento de negociación objeto de la cesión de derechos del Contrato de Concesión No. 14186, que se oponga a la Constitución o la Ley, se entenderá por no escrita. (...)*

Mediante radicado No 20229030793812 del 10 de julio de 2022, el señor **WILSON AMADIS DUQUE BERNAL**, cotitular del contrato minero No 14186, presento aviso de cesión de derechos de uno por ciento (1%) a favor de la sociedad **CARBONES TERMICOS Y PROCESADOS DE BOYACA S.A.S.**, con NIT No. 901160458-3; y con radicado No. 20229030793932 del 11 de octubre de 2022 aportó el documento de negociación suscrito por las partes el 7 de octubre de 2022.

Mediante la **Resolución No. VCT – 740 del 30 de junio de 2023**, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, resolvió:

"ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR los artículos primero y tercero de la Resolución No. RES – 210 – 4815 del 28 de marzo de 2022, los cuales quedarán así:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la solicitud de cesión total de los derechos y obligaciones equivalentes al 1,85% que le corresponden al señor RUBÉN DARÍO DEQUÍZ CUSBA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.302.273, presentada bajo el radicado No. 14186 a favor de la sociedad MINEXCOM S.A.S. con Nit. 901164498-6, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Como consecuencia de lo anterior, una vez inscrita en el Registro Minero Nacional la presente Resolución, téngase como cotitular del Contrato de Concesión No. 14186 a la sociedad MINEXCOM S.A.S, con Nit. 901164498-6 quien quedará subrogada en todas obligaciones emanadas del contrato, aún de las contraídas antes de la cesión y que se hallaren pendientes de cumplirse.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para poder ser inscrita la cesión de derechos del Contrato de Concesión No. 14186, la beneficiaria del presente trámite deberá estar registrada en la plataforma de ANNA MINERÍA.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, para que proceda con la inscripción de cesión total del (1,85%) por ciento de los derechos del Contrato de Concesión No. 14186, a favor de la sociedad MINEXCOM S.A.S con Nit 901164498-6, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

SEGUNDO: Los demás artículos de la Resolución No. RES – 210 – 4815 del 28 de marzo de 2022, se mantienen incólumes. (...)

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución VCT-968 del 09 de agosto de 2023, dentro del Contrato de Concesión No. 14186

Por medio de la **Resolución VCT-968³** de **09 de agosto de 2023**, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, resolvió:

"ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de cesión de derechos presentada con radicados **Nos. 20229030793812 del 10 de julio de 2022 y 20229030793932 del 11 de octubre de 2022**, por el Señor **WILSON AMADIS DUQUE BERNAL**, cotitular del contrato **No 14186** a favor de la sociedad **CARBONES TÉRMICOS Y PROCESADOS DE BOYACA S.A.S.** con **Nit.901160458-3**, por las razones expuestas en el presente acto administrativo".

Mediante Resolución **VCT - 1114** de **04 de septiembre de 2023**, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, resolvió:

"ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el trámite de cesión del dos punto cinco por ciento (2.5%) de los derechos y obligaciones que le corresponden dentro del Contrato de Concesión **No. 14186** al señor **WILSON AMADIS DUQUE BERNAL**, identificado con la cédula de ciudadanía No 16.885.381 a favor de la señora **ELIZABETH BORRERO ROLDÁN** identificada con cédula de ciudadanía No 31.976.201, presentada mediante los radicados **Nos.20229030794392 del 18 de octubre de 2022 y 20229030797142 del 16 de noviembre de 2022**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

Posteriormente, a través de la **Resolución VCT No 1150** de **13 de septiembre de 2023**, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, se resolvió entre otros lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el trámite de cesión total de derechos y obligaciones equivalente al 1,85% que le corresponden dentro del Contrato de Concesión **No 14186** a la Señora **ANA CAROLINA DEQUIZ CUSBA**, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.053.302.493 a favor de la Sociedad **MINEXCOM S.A.S.** con Nit.901164498-6, presentada mediante radicado Anna Minería **72616-0** del 23 de mayo de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR el trámite de cesión del cincuenta por ciento (50%) de los derechos y obligaciones equivalente al 4,165% que le corresponden dentro del Contrato de Concesión **No 14186** al señor **JORGE IGNACIO LÓPEZ BARRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 9398467 a favor de la sociedad **MINEXCOM S.A.S** con Nit 901164498-6, presentada mediante los radicado Anna Minería 72623-0 del 23 de mayo de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR el trámite de cesión total de derechos y obligaciones equivalente al 1,85% que le corresponden dentro del Contrato de Concesión **No 14186** Al señor **MARCO ANTONIO DEQUIZ CUSBA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1053302132 a favor de la sociedad **MINEXCOM S.A.S.** con Nit 901164498-6, presentada mediante los radicado Anna

³ Notificada personalmente el 31 de octubre de 2024 al señor Nelson de Jesús Medina Merchán en calidad de Representante Legal de la sociedad Carbones Térmicos y Procesados de Boyacá SAS

Notificación electrónica el 23/10/2024 a Jesús Alfonso López Barrera, Jorge Ignacio López Barrera, Rosa Stella Deaquiz Cusba, Rubén Darío Deaquiz Cusba y Coop Integral Carbonifera Boyacense LTDA COINCARBOY.

Notificación por Aviso GGN-2024-P-0656 fijado el del 19-25/11/2024 - oficio 20242121097841 del 18/11/2024 a Dora Isabel Agudelo Estepa, Daniel Alfonso Deaquiz Cusba, Bernardo Deaquiz Cusba, Wilson Amadis Duque Bernal, Gloria Inés Deaquiz Cusba, Flor Hortencia Deaquiz Cusba, María Isabel Deaquiz Cusba, Jaime Alberto Corredor Rincón.

Notificación por aviso con oficio 20242121103821 del 06/12/2024 a Gonzalo Salamanca, oficio 20242121103831 del 06/12/2024 a Julio Cesar Ardila Caro, oficio 20242121103841 del 06/12/2024 a Ana Carolina Deaquiz Cusba, oficio 20242121103811 del 06/12/2024 a Marco Antonio Deaquiz Cusba.

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución VCT-968 del 09 de agosto de 2023, dentro del Contrato de Concesión No. 14186

Minería 72623-0 del 23 de mayo de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución”.

Mediante Resolución **VCT-40** del 12 de marzo de 2024, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, se resolvió entre otros lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la cesión parcial del 14% de los derechos y obligaciones, que le corresponden al señor **JULIO CESAR ARDILA CARO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.309.089, en calidad de cotitular del Contrato de Concesión no. 14186, a favor de la sociedad **MINEROS Y MINEROS DE BOYACA S.A.S.** con NIT. 900.804.041-8, presentada mediante el radicado Anna Minería 79318-0 del 3 de agosto de 2023, por las razones expuestas en el presente acto administrativo."**

El 05 de noviembre de 2024 con radicado No. 20241003519952, el abogado **GERMAN ALBERTO CRUZ BARRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No 4.282.212, y tarjeta profesional No. 296.404 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado especial de la sociedad **CARBONES TÉRMICOS Y PROCESADOS DE BOYACÁ S.A.S.**, con NIT 901160458-3, representada legalmente por **NELSON DE JESÚS MEDINA MERCHAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.534.685 de Sogamoso, presento recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la Resolución VCT-968 del 9 de agosto de 2023, notificada el 31 de octubre de 2024.

II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Revisado el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. **14186**, se requiere emitir respuesta al recurso de reposición presentado con radicado No. **20241003519952** del 05 de noviembre de 2024, contra de la Resolución VCT-968 del 9 de agosto de 2023.

Como medida inicial para al análisis del recurso de reposición, se debe tener en cuenta lo establecido en los artículos 76 a 78 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por remisión expresa del artículo 297⁴ de la Ley 685 de 2001, lo cuales prescriben:

"Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.
(...)

Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

⁴ ARTÍCULO 297. REMISIÓN. En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil.

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución VCT-968 del 09 de agosto de 2023, dentro del Contrato de Concesión No. 14186

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.***
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.***
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.***
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio. (...).***

Artículo 78. Rechazo del recurso. Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja.”

Verificado el expediente minero No. **14186**, y el Sistema de Gestión Documental que administra la Entidad, se evidencia que la Resolución **VCT-968** del 09 de agosto de 2023, se notificó personalmente al señor **NELSON DE JESÚS MEDINA MERCHAN** identificado con cédula de ciudadanía No. 9.534.685 representante legal de la sociedad **CARBONES TÉRMICOS Y PROCESADOS DE BOYACÁ S.A.S**, con NIT 901160458-3, el 31 de octubre de 2024, y el 05 de noviembre de 2024 con radicado No. 20241003519952, el Abogado **GERMAN ALBERTO CRUZ BARRERA**, identificado con cédula de ciudadanía No 4.282.212, y tarjeta profesional No. 296.404 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado especial de la sociedad **CARBONES TÉRMICOS Y PROCESADOS DE BOYACÁ S.A.S**, con NIT 901160458-3, representada legalmente por **NELSON DE JESÚS MEDINA MERCHAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.534.685, presentó recurso de reposición en subsidio apelación contra la Resolución VCT-968 del 9 de agosto de 2023; es decir, se presentó dentro los términos del artículo 76⁵ de la Ley 1437 de 2011.

Revisado los documentos anexos al recurso, se encuentra un correo electrónico emitido el 5 de noviembre de 2024 desde el correo electrónico carboprocesadosas@gmail.com al correo electrónico gercruba@hotmail.com, documento por medio del cual el señor **NELSON DE JESÚS MEDINA MERCHAN**, representante legal de la sociedad **CARBONES TÉRMICOS Y PROCESADOS DE BOYACÁ S.A.S**, confiere poder especial, amplio y suficiente al Abogado **GERMAN ALBERTO CRUZ BARRERA**, para interponer recurso de reposición en subsidio apelación, contra la Resolución VCT-968 de 2023; documento que si bien carece de firmas, cumple con lo establecido en el artículo 5⁶ de la Ley 2213⁷ de 2022, toda vez que el correo origen coincide con el correo electrónico para notificaciones inscrito en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad ibidem.

De acuerdo con lo anterior, se observa que el recurso de reposición cumple con los presupuestos exigidos por los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011; en

⁵ **Artículo 76.** Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. (...)

⁶ **Artículo 5º. Poderes.** Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

⁷ Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución VCT-968 del 09 de agosto de 2023, dentro del Contrato de Concesión No. 14186

este sentido, se avoca el conocimiento del mismo y se decide en los siguientes términos.

En relación con la naturaleza jurídica de los recursos de Reposición el Consejo de Estado, Sala de Contencioso Administrativo mediante fallo radicado número: 13001-23-33-000-2012-00045-01(20383) del 29 de mayo de 2014, señaló:

"(...) La vía gubernativa se inicia con los recursos de reposición y (...) El primero de ellos se define como "... la vía procesal a través de la cual se llega directamente ante el funcionario que tomó la decisión administrativa con el fin de que la aclare (explique o despeje puntos dudosos), modifique (retome el contenido del acto sustituyéndole en parte) o revoque (deje totalmente sin efectos la decisión reemplazándola o derogándola), a través del escrito presentado en la diligencia de notificación personal. (...)"

Ahora bien, respecto a los argumentos del recurso, es necesario tener en cuenta que los medios de impugnación (Recursos), son la facultad o el derecho que la ley le concede a las partes para solicitar que se enmienden los errores en que los funcionarios hayan podido incurrir en sus providencias. Su finalidad, es revisar la providencia, procurando tener la certeza de las decisiones y, por ende, el orden jurídico.

ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

El 05 de noviembre de 2024 con radicado No. 20241003519952, el Abogado **GERMAN ALBERTO CRUZ BARRERA**, actuando como apoderado de la sociedad **CARBONES TÉRMICOS Y PROCESADOS DE BOYACÁ S.A.S**, presento recurso de reposición contra la Resolución VCT-968 del 9 de agosto de 2023; con los siguientes argumentos.

En los numerales 1, 2 y 3, menciona antecedentes del expediente y en los numerales 4 y siguientes manifiesta:

*4. La Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, a través de la Resolución No. VCT-968 del 9 de agosto de 2023, pero notificada solo hasta el pasado 31 de octubre de 2024, resolvió rechazar la cesión de derechos presentada con los radicados números **20229030793812** del 10 de julio de 2022⁸ y **20229030793932** del **11 de octubre de 2022**, porque consideró que en el Certificado de Existencia y Representación Legal, de fecha 2 de agosto de 2023, la sociedad Carbones Térmicos y Procesados de Boyacá S.A.S. (cesionario) no tenía expresa y específicamente en su objeto social la actividad de **EXPLORACIÓN MINERA** como lo establecía el artículo 19 del Decreto 2655 de 1988⁹, lo que afectaba la capacidad legal.*

⁸ Se precisa que la fecha correcta es el 7 de octubre de 2022, pues coincide con la suscripción del contrato y así aparece en la constancia de radicación

⁹ Capacidad. Toda persona natural, nacional o extranjera, legalmente capaz, puede ser titular de licencias de exploración, licencias de explotación y contratas mineros. Las personas jurídicas también pueden serlo si en su objeto se han previsto las actividades mineras de exploración y explotación.

El Ministerio podrá otorgar licencia especial de exploración y explotación a comunidades o grupos indígenas, en los territorios donde estén asentados de acuerdo con las disposiciones de este Código.

Los aportes se otorgarán a establecimientos públicos y empresas industriales y comerciales del Estado del Sector Administrativo Nacional de Minas y Energía que tengan entre sus fines la exploración y explotación mineras, de acuerdo con el presente Código.

En ningún caso ni por interpuesta persona, se puede otorgar títulos mineros a gobiernos extranjeros. Se puede hacer a empresas en que aquéllos tengan intereses económicos, siempre y cuando que estas empresas, renuncien a toda reclamación diplomática por causa del título.

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución VCT-968 del 09 de agosto de 2023, dentro del Contrato de Concesión No. 14186

5. Con el propósito de ajustar el trámite a las prescripciones legales requeridas, con el presente recurso se allega copia del Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad Carbones Térmicos y Procesados de Boyacá S.A.S., con NIT 901160458-3, en el cual consta que dentro del objeto social de la sociedad está la **exploración minera**, así:

OBJETO SOCIAL: LA EMPRESA TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL DENTRO DEL MARCO QUE SEÑALE LA POLÍTICA COLOMBIANA LA EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN, EXTRACCIÓN, CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE DE PROYECTOS MINEROS PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE MINERALES DE EXPLOTACIONES MINERAS BAJO TIERRA Y A CIELO ABIERTO, JUNTO CON LA PROMOCIÓN, PRODUCCIÓN, EL ACOGIMIENTO Y EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA MINERA Y CARBONÍFERA EN SUS RAMAS DE EXPLOTACIÓN, COMPRA Y VENTA, TRANSPORTE, TRANSFORMACIÓN, LIBRE INVERSIÓN DE CAPITAL Y RECURSOS MINERALES, Y LA PROMOCIÓN DE LOS ASPECTOS ATINENTES A SU INDUSTRIA (...)

6. De acuerdo con lo anterior, se tiene que no existe la deficiencia señalada y, por tanto, se deberá aceptar la cesión realizada por el señor Wilson Amadis Duque Bernal a favor de Carbones Térmicos y Procesados de Boyacá S.A.S y proceder a la correspondiente inscripción de la cesión en el Registro Minero Nacional., pues se cumplen las condiciones previstas en los artículos 22 del Decreto 2655 de 1988, 23 de la Ley 1955 de 2019 y 22 de la Ley 1753 de 2015.

PETICIONES

Primera: se reponga la decisión adoptada en la Resolución No. VCT-968 del 9 de agosto de 2023 suscrita por la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notificada el 31 de octubre de 2024.

Segunda: en su lugar, (i) se proceda a aprobar la cesión parcial del uno por ciento (1%) de los derechos del señor Wilson Amadis Duque Bernal a favor de Carbones Térmicos y Procesados de Boyacá S.A.S en el Contrato de Concesión Minero No. 14186 RMN GAEM -27 del 7 de octubre de 2022, la cual fue radicada ante la entidad el 7 de octubre de 2022 (No. 20229030793812) y el 11 de octubre de 2022 (No. 20229030793932); y (ii) se ordene su inscripción en el Registro Minero Nacional

ANEXOS

- Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad Carbones Térmicos y Procesados de Boyacá S.A.S., con NIT 901160458-3.

PARA RESOLVER, SE CONSIDERA

En los mismos términos que se presentó el poder especial para actuar, el Abogado **GERMAN ALBERTO CRUZ BARRERA** presentó el recurso de reposición; por consiguiente, la Autoridad Minera procede a revisar si la decisión adoptada en la Resolución No. VCT-968 del 09 de agosto de 2023, por medio de la cual rechaza la cesión de derechos presentada con radicados Nos. 20229030793812 del 10 de julio de 2022 y 20229030793932 del 11 de octubre de 2022, fue expedida según la normativa adecuada.

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución VCT-968 del 09 de agosto de 2023, dentro del Contrato de Concesión No. 14186

Revisado el radiado No. 20229030793932 del 11 de octubre de 2022, por medio del cual se allego el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad **CARBONES TERMICOS Y PROCESADOS DE BOYACA S.A.S.**, expedido el 16 de septiembre de 2022, se verifico que en el objeto social no tiene establecido la actividad de exploración minera, significa que la autoridad Minera no erro al momento de evaluar y por el contrario acato lo establecido en el artículo 19 del Decreto 2655 de 1988, emitiendo una respuesta en derecho.

En el recurso de reposición el Abogado **GERMAN ALBERTO CRUZ BARRERA** manifiesta que la Sociedad que representa, cumple con el requisito de capacidad legal al contemplar la exploración y explotación minera dentro del objeto social, y como prueba allega el certificado de existencia y representación legal de la Sociedad **CARBONES TERMICOS Y PROCESADOS DE BOYACA S.A.S.**, expedido el 31 de octubre de 2024, y sobre el cual se establece:

"OBJETO SOCIAL: La empresa tendrá como objeto principal dentro del marco que señale la política colombiana la exploración, explotación, extracción, construcción y montaje de proyectos mineros para la comercialización de minerales de explotaciones mineras bajo tierra y a cielo abierto, junto con la promoción, producción, el acogimiento y el desarrollo de la industria minera y carbonífera en sus ramas de explotación, compra y venta, transporte, transformación, libre inversión de capitales y recursos minerales, y la promoción de los aspectos atinentes a su industria(...)"

Consultado en la página web <https://www.rues.org.co/Expediente>, la Sociedad carbones térmicos y procesados de Boyacá S.A.S., registro el 18 de diciembre de 2023, el Acta No ACT01 suscrita el 14 diciembre de 2023, por medio de la cual se acredita que la Asamblea de Accionistas, decidieron realizar el cambio de razón social que corresponde a la actual, en la que se incluye la exploración minera, es decir, con posterioridad a la expedición y notificación del acto administrativo recurrido por el tercero interesado.

Como ya se expuso, la Resolución VCT-968 del 09 de agosto de 2023, evaluó la cesión de derechos según lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1955¹⁰ de 2019; estableciendo que la empresa cesionaria se limitó en su objeto social para realizar actividades de exploración minera, actividad de debe estar incluida taxativamente dentro del objeto social, por consiguiente, no cumple con la capacidad legal exigida en el Decreto 2655 de 1988.

Ahora bien, para resolver las inconformidades del cesionario, se aclara, que en la sustentación del recurso de reposición, el Abogado **GERMAN ALBERTO CRUZ BARRERA** manifestó de manera clara y expresa que "5. Con el propósito de ajustar el trámite a las prescripciones legales requeridas, con el presente recurso se allega copia del Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad Carbones Térmicos y Procesados de Boyacá S.A.S., con NIT 901160458-3, en el cual consta que dentro del objeto social de la sociedad está la exploración minera (...)"; es decir, que el Apoderado con el escrito de impugnación pretende subsanar el requisito de legalidad, allegando el certificado de existencia y representación legal de la sociedad cesionaria con la actividad de exploración incluida, certificado expedido con fecha posterior a la emisión del acto administrativo que decide el trámite.

Se aclara al recurrente, que el recurso de reposición cuenta con una finalidad clara y precisa, de cuyo cumplimiento depende su definición, la cual consiste en que este mecanismo de impugnación, no está llamado a convertirse en el medio para sanear las faltas del administrado, sino para enmendar o corregir las decisiones que hayan sido proferidas erróneamente o con desaciertos por

¹⁰ Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución VCT-968 del 09 de agosto de 2023, dentro del Contrato de Concesión No. 14186

parte de la administración, con el objeto de que éstas sean revocadas, modificadas o adicionadas, tal y como se ha manifestado por la Corte Suprema de Justicia, en providencia de 28 de enero de 2010 al argumentar:

"(...) Fundamental propósito del recurso de reposición, como se sabe, es el de lograr, a través del reexamen del asunto, que el juzgador aclare, modifique o revoque sus decisiones cuando advierta que los argumentos que el recurrente expone conllevan razones suficientes para ello. No es dable al impugnante, sin embargo, aportar pruebas omitidas al momento de hacer las solicitudes que dieron origen al pronunciamiento reprochado. Por su naturaleza el recurso de reposición no admite la aducción de nuevas pruebas, y mucho menos en sede de revisión, pues ésta no permite subsanar ningún requisito omitido. (...)".

Por su parte la Oficina Asesora Jurídica de la entidad en Concepto No. 20141200013443 de 22 de enero de 2014 sobre el particular indicó:

"(...) Así las cosas, esta Oficina Asesora considera que los hechos o pruebas objeto de análisis al momento de volver a estudiar el recurso sean anteriores al pronunciamiento inicial, ya que nuevos documentos o pruebas posteriores no deben ser tenidos en cuenta, por cuanto el recurso de reposición no es una nueva etapa para subsanar falencias que se hayan presentado. (...)".

Acorde a expuesto, se concluye que las solicitudes del recurrente no son llamadas a prosperar, porque el recurso de reposición no es un medio para subsanar el incumplimiento de la capacidad legal producto de las mismas limitaciones se puso la sociedad cesionaria a través de su objeto social.

Finalmente, y en gracia de discusión se le recuerda al peticionario que puede presentar nuevamente la solicitud de cesión de derechos ante la Autoridad Minera, la cual deberá cumplir con los presupuestos técnicos, económicos y legales contemplados en el artículo 23 de la Ley 1955 de 2019 *"Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad"*, el artículo 6º numeral 1º de la Ley 2097 de 2021 - Por medio de la cual se crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), la Resolución 352 de 4 de julio de 2018 modificada parcialmente por la Resolución 1007 de 30 de noviembre de 2023 y demás normas concordantes.

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros.

En mérito de lo expuesto, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - NO REPONER la Resolución No. VCT-968 del 09 de agosto de 2023, recurrida mediante radicado No. 20241003519952 del 05 de noviembre de 2024, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo

ARTÍCULO SEGUNDO. - Como consecuencia de lo anterior **CONFIRMAR** en todas sus partes la Resolución No. VCT-968 del 09 de agosto de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución VCT-968 del 09 de agosto de 2023, dentro del Contrato de Concesión No. 14186

ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Gestión Documental y Notificaciones de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera, notifíquese personalmente el presente acto administrativo a DORA ISABEL AGUDELO ESTEPA con cédula de ciudadanía No 23856523, JESUS ALFONSO LOPEZ BARRERA cédula de ciudadanía 9396355, GONZALO SALAMANCA cédula de ciudadanía 9524869, JORGE IGNACIO LOPEZ BARRERA cédula de ciudadanía 9398467, COOP INTEGRAL CARBONIFERA BOYACENSE LTDA COINCARBOY NIT 8918562898, JULIO CESAR ARDILA CARO cédula de ciudadanía 19309089, DANIEL ALFONSO DEQUIZ CUSBA cédula de ciudadanía 4083924, BERNARDO DEQUIZ CUSBA cédula de ciudadanía 4083888, WILSON AMADIS DUQUE BERNAL cédula de ciudadanía 16885381, ROSA STELLA DEQUIZ CUSBA cédula de ciudadanía 1053302391, GLORIA INES DEQUIZ CUSBA cédula de ciudadanía 23449624, FLOR HORTENCIA DEQUIZ CUSBA cédula de ciudadanía 23449629, MARIA ISABEL DEQUIZ CUSBA cédula de ciudadanía 23449510, ELIZABETH BORRERO ROLDAN cédula de ciudadanía 31976201, JAIME ALBERTO CORREDOR RINCON cédula de ciudadanía 9518216, a las personas jurídicas MINEROS Y MINERALES DE BOYACA S.A.S NIT 9008040418, MINEXCOM SAS NIT 9011644986, y CARBONES TÉRMICOS Y PROCESADOS DE BOYACÁ S.A.S, con NIT 901160458-3, a través de su representante legal o apoderado, de no ser posible la notificación personal, notifíquese mediante aviso de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, acorde a lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo.

Dado en Bogotá D.C., a los 18 días del mes de junio de 2025

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIETH MARIANNE LAGUADO ENDEMANN

VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN (E)

*Elaboró: Alexander Montana Barrera
Revisó: Aura Mercedes Vargas Cendales
Aprobó: Eva Isolina Mendoza Delgado*

PRINDEL 21

Mensajería ☐ Paquete ☐

130038935302

Nit: 900.052.755-1 | www.prindel.com.co | Calle 76 # 28 B - 50 Bta. | Tel: 700.25.15

Remitente: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -
AV CALLE 26 No. 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 4 PISO 8C.C. o Nit: 900500018
Origen: BOGOTA-CUNDINAMARCADestinatario: JULIO CESAR ARDILA CARO
CRA 12 NO. 12 - 23 OFICINA 106 Tel.
SOGAMOSO - BOYACA

Observaciones: DOCUMNTOS 14 FOLIOS L: 1 W: 1 H: 1

ENTREGAR DE LUNES A VIERNES 7:30AM - 4:00PM

La mensajería expresa se moviliza bajo
Registro Postal No. 0254
Consultar en www.prindel.com.coDEVOLUCIÓN
PRINTING DELIVERY S.A.
NIT: 900.052.755-1Fecha de Ingreso: 16-07-2025
Fecha Admisión: 16 07 2025
Valor del servicio:

Valor Declarado: \$ 10,000.00

Valor Recaudado:

D: 25 M: 07 A: 25

Intento de entrega 2

D: M: A:

Inciden

Entrega

No Existe

Dif.
incompleta

Traslado

Des.
Cesanteo

Rechazado

No Reside

Otros

Peso: 1

Zona:

Unidades:

Manif Padre:

Manif Men:

Recibí Conforme:

Nombre Sello:

C.C. o Nit

Fecha

NO reside

130038935302

14-11-2025 UNIVEMINUS 14 FOLIOS, Paen 1



Radicado ANM No: 20255700034181

Bogotá, 10-06-2025 07:42 AM

Señor(a):

UNION TEMPORAL JAASIEL

Dirección: CARRERA 10 #29-32 BARRIO EL SILENCIO

Departamento: CHOCÓ

Municipio: QUIBDÓ

Asunto: NOTIFICACIÓN POR AVISO

Mediante comunicación con radicado **20255700026241**, se le citó para surtir la notificación personal. Transcurrido el término de cinco días, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por medio del presente aviso se le notifica la **RESOLUCIÓN VCT – 1325 DEL 15 DE MAYO DE 2025, POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA PARTE RESOLUTIVA DE LA RESOLUCIÓN No. 00586 DEL 2 DE AGOSTO DE 2024, DENTRO DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. UJ7-11091**, la cual se adjunta, proferida dentro el expediente **UJ7-11091**. La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Se informa que contra el numeral tercero del artículo primero de la mencionada resolución procede el recurso de reposición ante la Agencia Nacional de Minería, que deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación y debe ser presentado a través del formulario RADICACIÓN WEB, en el menú CONTÁCTENOS de la página Web de la ANM.

En caso de devolución de la presente comunicación, se procederá a publicar el aviso con copia del acto en la página web de la Agencia Nacional de Minería e igualmente se publicará en la Sede Central por el término de cinco días, advirtiendo que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso, conforme lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ

Coordinadora Grupo de Gestión Documental y Notificaciones

Anexos: "Lo anunciado".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Diego Fernando Montoya Reina -GGDN.

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 09/06/2025

Número de radicado que responde: "No aplica"

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: Expediente UJ7-11091

Agencia Nacional de Minería

Conmutador: (+ 57) 601 220 19 99

Línea Gratuita: (+ 57) 01 8000 933 833

RESOLUCIÓN NÚMERO VCT - 1325 DE 15 MAY 2025

"Por medio de la cual se corrige la parte resolutive de la Resolución No. 00586 del 2 de agosto de 2024, dentro de la solicitud de autorización temporal No. UJ7-11091"

VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones 681 de 29 de noviembre de 2022 y 228 del 21 de febrero de 2023, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y

CONSIDERANDO

Que la Agencia Nacional de Minería ANM fue creada mediante el Decreto – Ley 4134 de 2011 con el objeto de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran, lo mismo que hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley.

Que los numerales 1,6 y 16 del artículo 4 del Decreto – Ley 4134 de 2011, faculta a la Agencia Nacional de Minería ANM para "ejercer las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional", "Administrar el catastro minero y el registro minero nacional" y "Reservar áreas con potencial minero, con el fin de otorgarlas en contrato de concesión.

Que el Decreto 509 de 2012 (artículo 8) compilado en el Decreto 1083 de 2015, estableció en su artículo 2.2.2.9.8, que: "Las Agencias expedirán el manual específico describiendo las funciones que correspondan a los empleos de la planta de personal y determinando los requisitos exigidos para su ejercicio".

Que en uso de las facultades concedidas por la anterior disposición, la Agencia Nacional de Minería expidió la Resolución 34 del 18 de enero de 2021 "Por medio de la cual adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias laborales para los empleos de la Planta de Personal de la Agencia Nacional de Minería", asignando al empleo Gerente de Proyectos código G2 grado 09 - Vicepresidencia de Contratación y Titulación, la función de aprobar o rechazar las solicitudes y expedir los actos administrativos relacionados con el trámite de las solicitudes mineras, teniendo en cuenta la normatividad aplicable.

Que los numerales 10 y 20 del artículo 10 del Decreto-Ley 4134 de 2011, modificado por el Decreto 1681 de 2020, disponen que el presidente de la Agencia Nacional de Minería podrá crear y organizar con carácter permanente o transitorio grupos internos de trabajo y distribuir entre las diferentes dependencias de la Entidad las funciones y competencias que la ley le otorgue.

Que en uso de las facultades concedidas por la anterior disposición, la Agencia Nacional de Minería expidió la Resolución 681 de 29 de noviembre de 2022 "Por medio de la cual se delegan unas funciones y se modifican competencias y funciones al interior de la Agencia Nacional de Minería" a través de la cual delegó en la Vicepresidenta de Contratación y Titulación Minera, la función de otorgamiento de autorizaciones temporales de que trata el artículo 116 y siguientes del Código de Minas, la Ley 1682 de 2013 y las que la modifiquen, adicionen o complementen.

Por medio de la cual se corrige la parte resolutive de la Resolución No. 00586 del 2 de agosto de 2024, dentro de la solicitud de autorización temporal No. UJ7-11091

ANTECEDENTES

Que la **UNION TEMPORAL JAASIEL** con NIT 901273733-1, radicó el día 07/OCT/2019, solicitud de autorización temporal para la explotación de un yacimiento de ARENAS, GRAVAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, RECEBO, ubicado en el municipio de BAGADÓ, departamento de Chocó, solicitud radicada con el número No. UJ7-11091.

Que la Agencia Nacional de Minería profirió Resolución No. 001218 del 20 de noviembre de 2019, por medio de la cual NO concede la solicitud de Autorización temporal No. UJ7-11091, la cual fue notificada por conducta concluyente, dado que, el día 11 de diciembre de 2019, mediante radicado 20199120276592 fue interpuesto recurso de reposición.

Que la Agencia Nacional de Minería profirió la resolución No 00586 de 2 de agosto de 2024¹ **"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO CONTRA LA RESOLUCIÓN N°001218 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2019 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACION TEMPORAL No. UJ7-11091."**

Que dentro del articulado de la parte resolutive de la resolución No 00586 de 2 de agosto de 2024 se estableció:

"ARTÍCULO PRIMERO - REVOCAR la Resolución No. 001218 del 20 de noviembre de 2019, dentro del trámite de la solicitud de autorización temporal **No. UJ7-11091**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación notifíquese la presente Resolución a la UNION TEMPORAL JAASIEL identificada con NIT 901273733-1, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, o en su defecto procédase a la notificación mediante aviso, de conformidad con el artículo 67 y ss de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. - Contra la presente Resolución no procede recurso, de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. - DECLARAR la terminación de la solicitud de autorización temporal No. UJ7-11091, conforme a las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo."

Que en consecuencia, se omitió conceder recurso de reposición respecto del artículo por medio del cual se declara la terminación de la solicitud de Autorización temporal No. UJ7-11091, y adicionalmente, se omitió el Artículo correspondiente al trámite interno de la Autoridad Minera de desanotar el área del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería y efectuar el archivo del referido expediente una vez quede ejecutoriada la resolución del asunto.

Que así las cosas, es deber de esta Administración reconocer el error que se presentó en la providencia No 00586 de 2 de agosto de 2024, al omitir el artículo que concede recurso de reposición a la decisión de terminación de la solicitud de Autorización temporal No. UJ7-11091, y adicionalmente, omitir el Artículo que dispone desanotar el área del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería y efectuar el archivo del referido expediente, situación que a todas luces merece corrección, pero que no afecta el fondo de la decisión.

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

¹ Notificada a la sociedad UNION TEMPORAL JAASIEL, mediante publicación de aviso número GGN-2024-P-0641, fijado en la página web de la entidad, el día 15 de noviembre de 2024 y desfijado el día 21 de noviembre de 2024.

Por medio de la cual se corrige la parte resolutive de la Resolución No. 00586 del 2 de agosto de 2024, dentro de la solicitud de autorización temporal No. UJ7-11091

Que al respecto el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, aplicable en virtud del artículo 308, que establece:

"ARTÍCULO 45: *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrá corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la correcciones darán lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."*

Que teniendo en cuenta lo anterior, es procedente corregir y adicionar la parte resolutive de la resolución No 00586 de 2 de agosto de 2024 dentro de su articulado, en el siguiente sentido:

"ARTÍCULO PRIMERO - REVOCAR la Resolución No. 001218 del 20 de noviembre de 2019, dentro del trámite de la solicitud de autorización temporal **No. UJ7-11091**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación notifíquese la presente Resolución a la UNION TEMPORAL JAASIEL identificada con NIT 901273733-1, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, o en su defecto procédase a la notificación mediante aviso, de conformidad con el artículo 67 y ss de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. - DECLARAR la terminación de la solicitud de autorización temporal No. UJ7-11091, conforme a las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo."

ARTÍCULO CUARTO. - Contra el Artículo Primero de la presente Resolución no procede recurso, de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011. Contra el Artículo tercero de la presente Resolución procede el recurso de reposición por el término de DIEZ (10) días, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería y efectúese el archivo del referido expediente."

Que la presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Contratación Minera, con aprobación del Coordinador del Grupo.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. – CORREGIR y ADICIONAR el articulado de la parte resolutive de la resolución No 00586 de 2 de agosto de 2024 , **"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO CONTRA LA RESOLUCIÓN N°001218 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2019 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACION TEMPORAL No. UJ7-11091"** por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído el cual quedará así:

"ARTÍCULO PRIMERO - REVOCAR la Resolución No. 001218 del 20 de noviembre de 2019, dentro del trámite de la solicitud de autorización temporal **No. UJ7-11091**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Por medio de la cual se corrige la parte resolutive de la Resolución No. 00586 del 2 de agosto de 2024, dentro de la solicitud de autorización temporal No. UJ7-11091

ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación notifíquese la presente Resolución a la UNION TEMPORAL JAASIEL identificada con NIT 901273733-1, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, o en su defecto procédase a la notificación mediante aviso, de conformidad con el artículo 67 y ss de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. - DECLARAR la terminación de la solicitud de autorización temporal No. UJ7-11091, conforme a las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo."

ARTÍCULO CUARTO. - Contra el Artículo Primero de la presente Resolución no procede recurso, de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011. Contra el Artículo tercero de la presente Resolución procede el recurso de reposición por el término de DIEZ (10) días, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería y efectúese el archivo del referido expediente."

ARTÍCULO SEGUNDO. - Los demás aspectos de la Resolución No 00586 de 2 de agosto de **2024**, no se ven afectados por la presente decisión y mantienen su vigencia y efectos jurídicos.

ARTÍCULO TERCERO. - Notifíquese personalmente al solicitante UNION TEMPORAL JAASIEL con NIT 901273733-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, o en su defecto procédase mediante aviso de conformidad con el artículo 67 y s.s., de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 15 días del mes de mayo de 2025



IVONNE DEL PILAR JIMÉNEZ GARCÍA

VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

Elaboró: Carolina Mayorga Ulloa

Revisó: Karen Milena Mayorca Hernandez

Aprobó: Karen Milena Mayorca Hernandez



NIT: 900.052.755-1
www.prindel.com.co
Registro Postal 0254
Calle 76 # 28 B - 50 Bta. | Tel: 900.052.755-1



Mensajería ☐ Paquete ☐



130038934185

AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -
AV CALLE 26 No. 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 4
PISO 8
NIT 900500018 BOGOTA-CUNDINAMARCA

UNION TEMPORAL JAASIEL
CARRERA 10 #29-32 BARRIO EL SILENCIO Tel.
VARCiuDestinatario.-CHOCÓ
11-06-2025 DOCUMENTOS 5 FOLIOS Peso 1

130038934185

Remitente: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -
AV CALLE 26 No. 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 4 PISO 8

C.C. o Nit: 900500018
Origen: BOGOTA-CUNDINAMARCA

Destinatario: UNION TEMPORAL JAASIEL
CARRERA 10 #29-32 BARRIO EL SILENCIO Tel.
QUIBDÓ - CHOCÓ

Referencia: 20255700034181

Observaciones: DOCUMENTOS 5 FOLIOS L:1 W:1 H:1

ENTREGAR DE LUNES A VIERNES 7:30AM - 4:00PM

La mensajería expresa se moviliza bajo
Registro Postal No. 0254
Consultar en www.prindel.com.co

DEVOLUCIÓN
PRINTING DELIVERY S.A.
NIT: 900.052.755-1

Fecha de dep: 11-06-2025
Fecha Admisión: 11 06 2025
Valor de Servicio:

Valor Declarado: \$ 10,000.00

Valor Recaudado:

Intento de entrega 1
24 06 25

Intento de entrega 2
D M A

Inciden	Entrega	No Existe	Dir. incompleta	Traslado
	Des. Desconocido	Refusado	No reside	Otros

Peso: 1

Zona:

Unidades:

Manif Padre:

Manif Men:

Recibi Conforme:

Nombre Sello:

C.C. o Nit

Fecha

NO resede 24-06-2025